



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0111762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1294

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 30 de Octubre de 2020

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



Con fundamento en lo establecido en el artículo 23 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, artículo 29 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Campeche, artículo 12 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, artículo 36 del Reglamento de Asistencia, Puntualidad y Permanencia en el Trabajo y artículo 41 de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche, que establecen como atribución de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental el formular y divulgar el Calendario Oficial, así como de establecer el horario oficial unificado de labores para las Dependencias de la Administración Pública Estatal, he tenido a bien expedir el siguiente:

CALENDARIO OFICIAL DE LABORES INCLUIDO EL HORARIO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL 2021.

ENERO						
LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

FEBRERO						
LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28

MARZO						
LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

ABRIL						
LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

MAYO						
LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

JUNIO						
LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

JULIO						
LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

AGOSTO						
LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

SEPTIEMBRE						
LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

OCTUBRE						
LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

NOVIEMBRE						
LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

DICIEMBRE						
LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

DÍAS INHÁBILES

- I.- El 1 de enero, "Año Nuevo".
 II.- El primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero "Día de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".
 III.- El lunes y martes de carnaval (15 y 16 de febrero).
 IV.- El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo "Natalicio de Benito Juárez".
 V.- El jueves y viernes santo (1 y 2 de abril).
 VI.- El cuarto lunes de abril, en conmemoración del 25 de abril "Día del Empleado Estatal".
 VII.- El 1 de mayo, "Día del Trabajo".
 VIII.- El 5 de mayo, "Aniversario de la Batalla de Puebla".
 IX.- El 7 de agosto, "Aniversario de la Emancipación Política del Estado de Campeche".
 X.- El 15 de septiembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Estatal.
 XI.- El 16 de septiembre, "Día de la Independencia de México".
 XII.- El 1 y 2 de noviembre, "Día de todos los Santos y Día de Muertos".
 XIII.- El tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre, "Día de la Revolución Mexicana".
 XIV.- El 25 de diciembre "Día de Navidad"; y
 XV.- Los demás que autorice esta Secretaría, atendiendo a la trascendencia y/o actividades cívicas, educativas, culturales y tradicionales del Estado.

Se establece como horario de trabajo del personal adscrito a las Dependencias de la Administración Pública Estatal, el comprendido de las 8:00 a las 16:00 horas. Este horario podrá modificarse cuando las necesidades del servicio lo requieran. Asimismo, el personal se apegará a la reglamentación que en materia de asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo emita esta Secretaría.

Las Dependencias de la Administración Pública Estatal del Poder Ejecutivo que tengan a su cargo la realización de los servicios de seguridad pública, procuración de justicia, bomberos, vialidad, salud, servicios de emergencia, funcionamiento y vigilancia de los centros de readaptación social e internamiento de menores infractores y las unidades encargadas de los servicios públicos que deban ser brindados de manera ininterrumpida a la población, proveerán de todo lo necesario para dar continuidad a los servicios públicos a su cargo, por lo que mantendrán laborando al personal con el fin de que se atienda el servicio público.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche, a los 30 días del mes de octubre del año dos mil veinte. El Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, Ing. Gustavo Manuel Ortiz González.- Rúbrica.



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Ciban"

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-035-2020

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 16 fracción III y 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 2, 5 fracción V, 7 fracción II, inciso 2 y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAIG-EST-035-2020, relativa a la adquisición de diversos materiales, útiles y equipos menores de oficina, solicitados por diversas dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAIG-EST-035-2020	09/Noviembre/2020 13:00 horas	(1) \$ 521.28 (2) \$ 3,040.80	11/Noviembre/2020 11:30 horas	17/Noviembre/2020 10:00 horas

Núm de partidas	Unidad de Medida	Descripción	Cantidad
14	Lote	Diversos materiales, útiles y equipos menores de oficina .- Bolígrafos, materiales para engargolar, cajas de archivo, cintas, clips, corrector, engrapadora, borradores, libretas, marcadores, pegamentos, notas adhesivas, perforadoras, sobres, separadores, tintas para sello, tijeras, sujeta documentos, etc.	1

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, a través del siguiente enlace: <https://saig.campeche.gob.mx/index.php/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, ubicado en calle 8, número 325 por calle 63 y 65, Edificio Lavalle, Planta Baja, Colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. 811-92-00 Ext. 33609.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del valor total de la misma.
- Forma de pago: Contra entrega recepción de los bienes, previa entrega de factura, recepción de los bienes a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita el Estado.
- Plazo de entrega: 20 días naturales, contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

San Francisco de Campeche, Cam., a 30 de octubre de 2020.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE

“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan.”

C.C. TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ÓRG. DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Campeche, el artículo 29 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche y el artículo 12 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental que confieren como atribución de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, formular y divulgar el Calendario Oficial de Labores Incluido el horario de las dependencias de la Administración Pública Estatal.

Se les comunica que el Segundo Período Vacacional para el año **2020**, será a partir del día lunes **21 de Diciembre 2020 al martes 05 de enero 2021, reanudándose las labores el día miércoles 06 de enero 2021.**

Se exceptúa del período vacacional señalado a los trabajadores que por su fecha de ingreso al servicio del Poder Ejecutivo no tengan derecho a disfrutarlo, aquellos que por necesidades del servicio no puedan hacer uso del mismo, así como a aquellos que, de acuerdo al programa de vacaciones, ya disfrutaron del segundo período vacacional, haciendo mención que en estos casos los trabajadores laborarán normalmente, dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., a los 30 días del mes de octubre de dos mil veinte.

Atentamente - Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica



**CÓDIGO DE CONDUCTA DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE
CAMPECHE**



Lic. Fredy Fernando Martínez Quijano , en mi carácter de Director General, con nombramiento otorgado por el Lic. Carlos Miguel Aysa González , Gobernador Constitucional del Estado, expedido el día 22 de julio del 2020, con las facultades conferidas en el artículo 13 fracciones II y VI del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Campeche (CONALEP-CAMPECHE), publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 08 de enero de 1999, así como lo dispuesto en el artículo 12 fracciones II y XXXV de su Reglamento Interior, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 9 de septiembre del 2003, para la actualización del Código de Conducta de los Servidores Públicos del Sistema del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Campeche y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, y

CONSIDERANDO

Que acorde al Plan Estatal de Desarrollo 2019-2021, y con el fin de evitar la corrupción y fomentar una mayor rendición de cuentas, es necesario fortalecer el Estado de Derecho en esta Institución Educativa, construyendo garantías y creando políticas integrales que permitan disminuir conductas que atenten contra los derechos fundamentales de los servidores públicos.

Por lo que se requiere que los servidores públicos del CONALEP-CAMPECHE, en el desempeño de sus funciones, se apeguen a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad, con el propósito de que impere siempre una conducta ética que fortalezca a esta Institución y que atienda las necesidades de la sociedad, llegando al grado de que estos principios sean invariablemente, intrínsecos al servicio público.

En ese sentido, el Colegio de Educación Profesional Técnica en el Estado de Campeche establece un Código de Conducta que a la par con el Código de Ética de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche, orienta y define la actuación de los servidores públicos de la Institución hacia dichos principios y valores propios.

Es necesario fomentar la cultura de la denuncia, entendida ésta, como la responsabilidad que tiene todo servidor público de acudir ante el órgano competente a revelar y describir conductas que resulten contrarias a las Reglas de Integridad, relacionadas con un hecho atribuible a un servidor público; por lo tanto, es de vital importancia que el servidor público ciña su conducta dentro del marco de la legalidad, transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación de su actuar, al interés público.

Que con fecha 13 de septiembre del 2017, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, "ACUERDO que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés."

Que con fecha 16 de enero del 2019 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, "ACUERDO por el que se emite el Código de Ética de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche"

Que con fecha 4 de septiembre del 2019 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado "ACUERDO, por el que se emite el Código de Conducta al que deberán sujetarse las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche."



ÍNDICE

Marco Jurídico

Introducción

Carta Invitación

Alcance

Objetivo del Código de Conducta

Glosario

Título Primero

Cultura Institucional del Sistema CONALEP.

Capítulo I
Misión y Visión.

Capítulo II
Principios Constitucionales, Valores del Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Estatal y Reglas de integridad de la Función Pública que todos los trabajadores del CONALEP deberán observar y cumplir.

Capítulo III
Armonización de los Principios Constitucionales, los Valores del Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de Campeche, los Valores Conalep y las Reglas de Integridad.

Capítulo IV
Incumplimiento de la Normatividad Aplicable

Capítulo V
Asesoría, Consulta e Interpretación

Transitorio

Anexo 1



MARCO JURÍDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma publicada en el D.O.F., 09 de agosto de 2019.

Constitución Política del Estado de Campeche. Fecha de emisión P.O.E 27 de julio de 2017.

Plan Estatal de Desarrollo 2019-2021.

Ley General de Responsabilidades Administrativas. Fecha de emisión 19 de julio de 2017.

Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche. Fecha de emisión P.O.E. 19 de diciembre de 2013.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche. Fecha de emisión P.O.E. 4 de julio de 2017.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. Fecha de emisión P.O.E. 13 de julio de 2017.

Ley Federal del Trabajo. Última reforma publicada en el D.O.F el 1 de mayo del 2019.

Reglamento Interior del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica del Estado de Campeche. Fecha de emisión P.O.E. 09 de septiembre de 2003.

DECRETO que crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el 8 de enero de 1999, reformado de conformidad con los decretos publicados del 27 de julio de 1999, 30 de agosto de 2000 y 30 de abril del 2013.

Manual de Organización del CONALEP del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 4 de octubre del 2019.

ACUERDO que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Estatal, publicado en el Diario Oficial del Estado de Campeche el día 16 de enero del 2019.

PROTOCOLO para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual. D.O.F., 31 de agosto de 2015.



INTRODUCCIÓN

Desde sus inicios, el CONALEP se ha planteado ser una institución de excelencia, para ello, ha requerido no sólo de la transformación de las estructuras y del marco normativo, sino también de la revisión a fondo de las costumbres y prácticas de trabajo prevalecientes. Al ser una institución educativa, cuya esencia es la formación de capital humano, le resultan fundamentales las mejores prácticas de colaboración entre niveles, el reconocimiento y respeto de las capacidades de todos, el aprovechamiento de talentos, conocimientos, habilidades y experiencias, así como la responsabilidad ante la sociedad y la búsqueda incesante de mejores índices de desempeño. De igual forma, la utilización de los canales de comunicación y su apertura en todos los niveles constituye un factor esencial para mantener informados a los miembros sobre la evolución y el rumbo de la institución, facilitando la búsqueda de objetivos compartidos y la sinergia entre las áreas.

Para ello, la Institución ha trabajado en la promoción de una Cultura Institucional propia que, con base en su misión y visión, ha establecido un conjunto de principios, valores y políticas, buscando que éstos formen parte de la labor cotidiana de sus colaboradores y que los beneficios de ello se reflejen tanto en la satisfacción de las demandas cambiantes de los usuarios como en la mejora del clima laboral del CONALEP.

Es así como, el CONALEP definió siete valores institucionales: Respeto a la Persona, Compromiso con la Sociedad, Responsabilidad, Comunicación, Cooperación, Mentalidad Positiva, y Calidad, para que todos trabajemos en transformar nuestras actitudes, reconociendo que la mejora sustancial de los servicios depende de la aplicación de éstos.

Esta labor no podría llevarse a cabo sin el estricto apego a las directrices que la Secretaría de Contraloría del Estado ha impulsado para propiciar la integridad de los servidores públicos e implementar acciones que favorezcan su comportamiento ético, mediante el establecimiento de mecanismos tales como la emisión del Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno del Estado de Campeche, el cual prevé los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad, y equidad; así como los valores que los servidores públicos deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones consistentes en: interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, integridad, cooperación y liderazgo.

Con base en ello, el Comité de Ética presenta el Código de Conducta, conformado por once principios rectores y sus respectivas normas de conducta, cuyo sustento legal es el ACUERDO que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Estado de Campeche, publicado en el Diario Oficial del Estado el día miércoles 16 de enero del 2019.

En ese contexto, este Código está diseñado como un documento capaz de contribuir a la difusión y capacitación en los valores, principios y compromisos éticos que deben imperar en la gestión del CONALEP Campeche y deberán ser cumplidos por las personas servidoras públicas que lo integran.

En virtud de que, la sociedad demanda que las personas servidoras públicas actúen con estricto apego a los principios y conductas éticas, respetando sin excepción alguna los derechos y libertades que les son inherentes.

Por lo anterior expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente Código de Conducta:



CARTA INVITACIÓN

Apreciada persona servidora pública:

Por medio de la presenta, me permito invitarle a conocer el Código de Conducta del CONALEP Campeche, así como asumir su compromiso con la ética, la integridad, la prevención de los conflictos de intereses; en contra de conductas discriminatorias, de hostigamiento sexual y acoso sexual, y de prácticas que toleran la corrupción.

Queremos que usted sienta como suyo el Colegio, se identifique con sus valores y principios, para así consolidar una cultura de integridad, refrendando de esta manera el compromiso con la adopción de la nueva ética pública.

Esperando su decidida participación, le envió un saludo muy cordial.

Lic. Fredy Fernando Martínez Quijano
Director General CONALEP Campeche



ALCANCE

El presente Código de Conducta deberá observarse y cumplirse, sin excepción, por las personas servidoras públicas del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Campeche, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en el marco de sus atribuciones y funciones.

El incumplimiento de lo dispuesto en este documento, en su caso, dará lugar a los procedimientos administrativos correspondientes de conformidad a lo establecido en la normatividad vigente.

OBJETIVO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

Establecer las conductas éticas, aplicar e implementar los Valores Institucionales que las personas servidoras públicas del CONALEP Campeche deben observar en su empleo, cargo o comisión, sin perjuicio de lo determinado en otras normas o disposiciones que regulan su desempeño.

GLOSARIO

Para efectos de este Código se entenderá por:

- a) Acoso Laboral: Es la acción de una persona llamada hostigador (a) o un grupo de personas consideradas hostigadoras conducente a producir miedo, terror, desprecio o desánimo en él o el trabajador afectado hacia su empleo, produciéndole desánimo o enfermedad. En consecuencia, la persona servidora pública padece violencia psicológica injustificada a través de actos negativos y hostiles de sus compañeros (acoso horizontal, entre iguales), sus subalternos (en sentido vertical ascendente) o sus superiores (en sentido vertical descendente).
- b) Acoso sexual: Es una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
- c) Ambiente Laboral: Es la actitud de un grupo personas dentro de su área y horario de trabajo.
- d) Código de Conducta del CONALEP: Es el instrumento emitido por el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del CONALEP para orientar la actuación de las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ante situaciones concretas que se les presenten y deriven de las funciones y actividades propias de la Institución.
- e) Código de Ética: Documento emitido por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.
- f) Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés: Es el Órgano colegiado de consulta, asesoría y atención especializada del CONALEP Campeche, así como para coadyuvar en la emisión aplicación y cumplimiento del Código de Conducta del CONALEP Campeche.
- g) Conflicto de interés: Es la situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de las personas servidoras públicas en el desempeño de sus funciones, de su empleo, cargo, comisión.
- h) Cultura de la Legalidad: Es la creencia compartida por una sociedad que el Estado de Derecho ofrece la mejor posibilidad a largo plazo de que sus derechos sean garantizados y sus objetivos sean alcanzados. La sociedad está convencida que ésta es una aspiración factible, por ello se comprometen a hacerla realidad de manera sostenida.
- i) Cultura Institucional: Es el patrón general de conductas y valores compartidos por las y los servidores públicos de CONALEP.



- j) Delación: La narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público, y que resulta presuntamente contraria al Código de Conducta del CONALEP, el Código de Ética y a las Reglas de Integridad.
- k) Discriminación: Es toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.
- l) Equidad de Género: Es la defensa de la igualdad del hombre y la mujer en el control y el uso de los bienes y servicios del CONALEP, la cual consiste en estandarizar las oportunidades existentes para distribuir las de una manera justa y equitativa entre ambos sexos, garantizando las mismas oportunidades de desarrollo.
- m) Ética: es el conjunto de principios o valores morales que relacionan el deber, la obligación, la disciplina y el respeto para el bienestar de las personas.
- n) Hostigamiento Sexual: Es ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
- o) Lealtad: Es la obligación de fidelidad de las personas servidoras públicas del CONALEP.
- p) Legalidad: Es el fiel cumplimiento y respeto de las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que rigen la operación del CONALEP.
- q) Norma: Regla de conducta de observancia obligatoria.
- r) Reglas de Integridad: Las señaladas en el "ACUERDO que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno del Estado de Campeche, las Reglas de Integridad los lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés."
- s) Servidora y Servidor Público: La persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal y Estatal.
- t) Valores CONALEP: Principios que comparten y aceptan, explícita e implícitamente; los integrantes del CONALEP y que influyen en su comportamiento.
- u) Riesgo ético: Son situaciones en las que se pueden transgredir principios, valores o reglas de integridad.



TÍTULO PRIMERO
CULTURA INSTITUCIONAL DEL SISTEMA CONALEP EN CAMPECHE
CAPÍTULO I
MISIÓN Y VISIÓN

"El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Campeche, tiene como Misión, formar mediante un modelo basado en competencias, a Profesionales Técnicos y Profesionales Técnicos Bachiller, capacita y evalúa con fines de certificación de competencias laborales y servicios tecnológicos para atender las necesidades del sector productivo del país".

Visión: "El Colegio de Educación Profesional Técnica es una Institución líder en la formación de Profesionales Técnicos y Profesionales Técnicos Bachiller en México, que cursan programas reconocidos por su calidad y basados en el modelo mexicano de formación dual, egresan con competencias laborales y valores sociales que les permiten ser competitivos en el mercado laboral y continuar estudios superiores.

El CONALEP es reconocido como centro de capacitación, evaluación y certificación de competencias laborales y servicios tecnológicos, contribuye a elevar la productividad y competitividad del país."

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS, VALORES DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO
ESTATAL Y REGLAS DE INTEGRIDAD DE LA FUNCIÓN PÚBLICA QUE TODOS LOS TRABAJADORES DEL
CONALEP DEBERÁN OBSERVAR Y CUMPLIR

Artículo 1.- Las personas servidoras públicas del CONALEP Campeche, para el desempeño de su función, cargo o comisión, deberán observar y cumplir los principios constitucionales y valores establecidos en el Código de Ética de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Principios. - Los principios que todos los servidores públicos deben observar en el desempeño de su empleo, cargo, función o comisión: Legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, objetividad, profesionalismo, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, disciplina y rendición de cuentas.

Valores. - Los valores que todo servidor público debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, función o comisión: Respeto, interés público, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación y liderazgo.

Reglas de integridad. - Las reglas de integridad de actuación pública, información pública, contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones; programas gubernamentales; trámites y servicios; recursos humanos; administración de bienes muebles e inmuebles; procesos de evaluación; control interno y procedimiento administrativo; desempeño permanente con integridad, cooperación con la integridad y comportamiento digno.

Las cuales son enunciadas y definidas en el Código de Ética, así como en los Lineamientos para la emisión del Código de ética que a hace referencia el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Valores Conalep.- Los servidores públicos del CONALEP Campeche deberán aplicar los siguientes valores institucionales: Respeto a la persona, compromiso con la sociedad, responsabilidad, comunicación, cooperación, mentalidad positiva y calidad.



CAPÍTULO III

ARMONIZACIÓN DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LOS VALORES DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, LOS VALORES CONALEP Y LAS REGLAS DE INTEGRIDAD.

Artículo 2.- Las personas servidoras públicas del CONALEP Campeche deberán conocer el presente CÓDIGO DE CONDUCTA, armonizado con los Valores del Código de Ética de la Administración Pública Estatal, los Valores CONALEP y las Reglas de Integridad.

1.- CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, NORMAS Y DISPOSICIONES DEL MARCO JURÍDICO VIGENTE.					
<p>COMPROMISO. Deberán conocer, respetar y hacer cumplir la Constitución Política del Estado de Campeche, así como las leyes, los reglamentos y la normatividad aplicable a las funciones que desempeñan.</p> <p>En los casos no contemplados por la Ley o aquéllos en donde exista espacio para la interpretación, deberán conducirse con apego a los valores preceptuados en el Código de Ética emitido por el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Campeche.</p>					
Acciones	Principios	Valores	Reglas de Integridad	Valores CONALEP	Directriz
Actuar con estricto apego, transparencia e integridad para conocer, aplicar y respetar las leyes, normas reglamentarias y administrativas que regulen los cargos, empleos o comisiones, así como promover entre sus compañeros una actuación similar.	Legalidad, Lealtad, Eficiencia, Profesionalismo, Transparencia, Integridad	Interés público, Liderazgo	Procedimiento administrativo, Desempeño permanente con la integridad	Responsabilidad	Artículo 7 fracción I de la LGRA
Actuar conforme a los valores establecidos en el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Estado.	Legalidad, Profesionalismo, Integridad	Liderazgo	Desempeño permanente con la integridad.	Calidad	Artículo 7 fracción I de la LGRA
Deberán cumplir en tiempo, forma y con veracidad con los requerimientos de la declaración patrimonial.	Disciplina, Profesionalismo, Eficacia	Interés público, Cooperación	Cooperación	Cooperación	Artículo 7 fracción I de la LGRA
Conducirse con objetividad e imparcialidad, por lo que en ningún momento buscarán aplicar la normatividad para obtener un beneficio personal o de algún familiar, así como para beneficiar o perjudicar a un tercero.	Lealtad, Honradez, Imparcialidad, Profesionalismo, Objetividad, Eficacia, Integridad	Interés público, Respeto	Actuación pública, Desempeño permanente con la integridad.	Compromiso con la sociedad	Artículo 7 fracciones II, III y X de la LGRA



II. - USO DEL CARGO PÚBLICO					
COMPROMISO. Deberán actuar siempre con transparencia, entendiéndola como un pacto de honestidad y honradez que realizan con la ciudadanía, así como abstenerse de utilizar el empleo, cargo o comisión para la obtención de beneficios personales, económicos, privilegios, favores de índole sexual o de cualquier otra índole, con el propósito de beneficiar o perjudicar a terceros.					
Acciones	Principios	Valores	Reglas de Integridad	Valores CONALEP	Directriz
Proteger la información de carácter confidencial de la institución, evitando que cualquier persona física o moral ajena pueda acceder a ella, obtenerla y/o difundirla.	Transparencia, Lealtad	Interés público	Información pública	Responsabilidad	Artículo 7 fracciones III y VIII de la LGRA
Utilizar los datos y documentación que proporcionen otras instancias públicas o privadas únicamente para el desempeño de las funciones propias de su puesto.	Legalidad, Honradez, Lealtad, Profesionalismo, Objetividad, Transparencia, Integridad	Interés público	Actuación pública, Información pública, Desempeño, permanente con la integridad	Responsabilidad	Artículo 7 fracción VIII de la LGRA
Actuar siempre con moderación, honradez, imparcialidad, profesionalismo y eficacia, conduciéndose con un trato digno y cordial, hacia cualquier persona sin ningún tipo de discriminación.	Honradez, Imparcialidad, Profesionalismo, Eficacia, Objetividad, Integridad, Equidad	Respeto a los derechos humanos, Igualdad y no discriminación, Equidad de Género	Desempeño permanente con la integridad, Comportamiento digno	Compromiso con la sociedad	Artículo 7 fracción IV de la LGRA
Respetar los horarios de entrada y salida del centro de trabajo, así como respetar los horarios establecidos para tomar alimentos.	Disciplina, Profesionalismo	Liderazgo	Desempeño permanente con la integridad	Calidad	Artículo 7 fracción I de la LGRA
Conducirse de acuerdo a los principios de legalidad, honradez, lealtad, transparencia, imparcialidad, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.	Legalidad, Honradez, Lealtad, Transparencia, Imparcialidad, Eficiencia, Eficacia	Interés público, Liderazgo, Igualdad y no discriminación, Equidad de género	Desempeño permanente con la integridad	Responsabilidad	Artículo 7 fracción I de la LGRA
Abstenerse de solicitar o aceptar, personalmente o a través de otra persona, dinero, regalos, favores de índole sexual o cualquier otra compensación a cambio de otorgar información, agilizar o autorizar algún trámite, licencia, permiso o concesión o bien para asignar un contrato.	Honradez, Lealtad, Profesionalismo, Integridad, Competencia por merito	Interés público	Actuación pública Trámites y servicios, contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones	Responsabilidad	Artículo 7 fracciones II y X de la LGRA



Abstenerse de identificarse con cargo distinto y acreditarse con títulos o grados académicos cuando no se hayan concluido los estudios correspondientes y satisfecho los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables en la materia.	Legalidad, Honradez, Competencia por mérito, Integridad, Profesionalismo	Interés público	Actuación pública	Respeto a la persona	Artículo 7 fracción I de la LGRA
---	--	-----------------	-------------------	----------------------	----------------------------------

III. CUIDADO, USO Y ASIGNACIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS.					
COMPROMISO. Deberán dar un uso adecuado a los recursos asignados ya sean materiales, financieros o tecnológicos, para cumplir con las obligaciones y funciones atribuidas, adoptando criterios de racionalidad, austeridad y ahorro.					
Acciones	Principios	Valores	Reglas de Integridad	Valores CONALEP	Directriz
Llevar a cabo la asignación transparente, justa e imparcial de los recursos humanos, materiales y financieros, para realizar de manera eficiente su trabajo, tareas e instrucciones con sujeción a los principios de racionalidad y ahorro, utilizándolos de manera eficiente y responsable en el cumplimiento de la misión y visión de este Colegio.	Legalidad, Lealtad, Transparencia, Imparcialidad, Profesionalismo, Honradez, Eficiencia, Economía, Eficacia, Disciplina, Rendición de cuentas, Integridad, Objetividad	Interés público Liderazgo	Actuación pública Recursos humanos	Calidad	Artículo 7 fracción I de la LGRA
Utilizar instalaciones o áreas comunes del centro de trabajo (auditorios, salas de juntas, salas de capacitación, etc.) respetando los tiempos asignados, para desarrollar actividades propias del trabajo, evitando realizar otras de carácter particular.	Respeto, Profesionalismo, Disciplina, Equidad	Respeto	Desempeño permanente con la integridad	Respeto a la persona	Artículo 7 fracción I de la LGRA
Realizar en forma oportuna y efectuar la correcta comprobación de los recursos financieros que le sean proporcionados, ya sea para cumplir una comisión oficial o para efectuar alguna contratación, observando la normatividad aplicable.	Legalidad Eficiencia Economía Profesionalismo Rendición de cuentas	Interés público, Cooperación	Actuación pública, Desempeño permanente con la integridad	Responsabilidad	Artículo 7 fracción VI de la LGRA



Mantener en buen estado las instalaciones de este Colegio, así como usar adecuadamente los vehículos oficiales, el mobiliario y equipo proporcionado para el desempeño de las actividades con relación a las actividades propias del cargo.	Eficiencia, Economía, Disciplina, Equidad	Cooperación	Administración de bienes muebles e inmuebles	Cooperación	Artículo 7 fracción VI de la LGRA
Resguardar los vehículos oficiales al término de la semana laboral en los lugares habilitados como estacionamiento o aquellos dispuestos por el área administrativa.	Disciplina Eficacia	Cooperación	Desempeño permanente con la integridad.	Responsabilidad	Artículo 7 fracción V de la LGRA
Efectuar con diligencia y cuando corresponda los actos relativos a la entrega-recepción de los recursos que se tengan asignados.	Eficacia Disciplina, Rendición de cuentas	Cooperación	Desempeño permanente con la integridad.	Cooperación	Artículo 7 fracción V de la LGRA
Utilizar preferentemente y con moderación los servicios de teléfono, fax y los medios electrónicos. cuando se trate de asuntos personales cubrir oportunamente y con recursos propios las llamadas a teléfonos celulares que se realicen.	Eficiencia Economía Rendición de cuentas	Interés público	Administración de bienes muebles e inmuebles.	Responsabilidad	Artículo 7 fracción VI de la LGRA

IV. USO TRANSPARENTE Y RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN INTERNA.					
COMPROMISO. Deberán difundir y cumplir con los preceptos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, para el acceso libre y transparente a la información que genera el Colegio, garantizando el acceso a la información pública y la transparencia de las funciones, programas y recursos que le sean asignados, promoviendo el criterio de máxima publicidad, siempre que ésta no se encuentre clasificada como reservada o confidencial.					
Acciones	Principios	Valores	Reglas de Integridad	Valores CONALEP	Directriz
Organizar, clasificar y manejar con eficiencia y confidencialidad los archivos y documentos propiedad del organismo, cuidando la información a su cargo y evitando la sustracción, destrucción, ocultamiento o uso indebida de la misma.	Transparencia, Profesionalismo, Eficiencia, Eficacia	Interés público	Información pública	Calidad	Artículo 7 fracciones I y VIII de la LGRA



Actuar con imparcialidad, cuidado y dedicación en la elaboración, preparación e integración de la información interna.	Profesionalismo, Imparcialidad, Objetividad, Eficacia, Transparencia	Interés público	Información pública	Calidad	Artículo 7 fracción V de la LGRA
Mantener actualizada y proporcionar la información que sea requerida según lo establecido en las disposiciones legales correspondientes, o bien comunicar con oportunidad los casos en que no se tenga la información solicitada.	Legalidad, Profesionalismo, Eficiencia, Eficacia, Transparencia	Interés público, Cooperación	Información pública trámites y servicios, Desempeño permanente con la integridad	Cooperación	Artículo 7 fracciones I y V de la LGRA
Abstenerse de utilizar, compartir u ocultar información que perjudique las funciones y estrategias de la administración pública o bien para favorecer o perjudicar indebidamente a un tercero.	Legalidad, Lealtad, Honradez, Transparencia, Profesionalismo, Objetividad, Eficiencia, Eficacia	Interés público, Cooperación	Información pública Trámites y servicios Desempeño permanente con la integridad	Responsabilidad	Artículo 7 fracciones I, II y VIII de la LGRA



V. TOMA DE DECISIONES Y CONFLICTO DE INTERESES.					
COMPROMISO. Deberán conducirse con dignidad y evitar encontrarse en situaciones en la que el beneficio personal pueda entrar en conflicto con los intereses de esta dependencia o de terceros. Todas las decisiones que tome la persona servidora pública deberán estar apegadas a la Ley y a los valores contenidos en el Código de Ética de las personas servidoras públicas Estatales.					
Acciones	Principios	Valores	Reglas de Integridad	Valores CONALEP	Directriz
Actuar con honradez y conducirse con apego a la ley y a las normas reglamentarias y administrativas.	Legalidad, Profesionalismo, Honradez	Liderazgo	Desempeño permanente con la integridad	Responsabilidad	Artículo 7 fracción I de la LGRA
Informar al jefe inmediato de aquellos asuntos en los que pueda presentarse el conflicto de interés.	Legalidad, Lealtad, Integridad	Cooperación, Liderazgo	Desempeño permanente con la integridad, Cooperación con la integridad	Responsabilidad	Artículo 7 fracción IX de la LGRA
Abstenerse de intervenir, con motivo de su empleo, cargo o comisión, en cualquier asunto en el que se tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que puedan resultar con un beneficio personal, para su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios.	Legalidad, Honradez, Objetividad, Transparencia, Profesionalismo, Integridad	Interés público, Liderazgo	Programas gubernamentales, Desempeño permanente con integridad	Compromiso con la sociedad	Artículo 7 fracción II de la LGRA
Evitar situaciones en las que existan posibilidades de obtener un beneficio económico o de cualquier tipo que sea ajeno a los que le corresponden por su empleo, cargo o comisión.	Honradez, Transparencia, Profesionalismo, Integridad	Interés público, Liderazgo	Actuación pública, Desempeño permanente con integridad	Compromiso con la sociedad	Artículo 7 fracciones II y VIII de la LGRA
Abstenerse de aceptar regalos o estímulos de cualquier tipo que pretendan influir en la toma de decisiones como persona servidora pública.	Honradez, Transparencia, Profesionalismo, Integridad,	Interés público, Liderazgo	Actuación pública Desempeño permanente con integridad	Compromiso con la sociedad	Artículo 7 fracciones II y VIII de la LGRA



<p>Tomar las decisiones apegadas a la ley y a los valores contenidos en el Código de Ética, sin hacer distinción de ningún tipo por motivos personales y anteponiendo siempre el interés público.</p>	<p>Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Eficiencia, Disciplina, Profesionalismo, Objetividad, Transparencia, Eficacia, Integridad, Equidad</p>	<p>Interés público Liderazgo</p>	<p>Actuación pública Desempeño permanente con la Integridad</p>	<p>Responsabilidad</p>	<p>Artículo 7 fracciones I, II y VIII de la LGRA</p>
<p>Proponer al personal de mando, ideas, estrategias e iniciativas, que coadyuven a mejorar el funcionamiento del área donde se trabaja de esta dependencia, en su conjunto, propiciando de igual modo su participación en la toma de decisiones.</p>	<p>Profesionalismo, Eficiencia, Eficacia, Equidad</p>	<p>Cooperación</p>	<p>Cooperación con la Integridad</p>	<p>Calidad</p>	<p>Artículo 7 fracción V de la LGRA</p>



VI. ATENCIÓN A DELACIONES Y RELACIÓN CON LA SOCIEDAD					
COMPROMISO. Deberán promover una cultura responsable que propicie la confianza de la ciudadanía para la presentación de quejas, denuncias y delaciones.					
En las áreas en las que se ofrece atención al público, se deberá dar atención, seguimiento y respuesta oportuna, eficaz, transparente e imparcial a todas las quejas, denuncias y delaciones, así como ofrecer a la sociedad, en general, un trato justo, cordial y equitativo, orientado siempre por un espíritu de servicio.					
Acciones	Principios	Valores	Reglas de Integridad	Valores CONALEP	Directriz
Otorgar el apoyo que soliciten y ofrecer un trato respetuoso, justo, imparcial, transparente y cordial a los ciudadanos y otros servidores públicos, orientando a los ciudadanos en la presentación de sus inconformidades, denuncias y delaciones, de forma expedita y eficaz.	Imparcialidad, Profesionalismo, Objetividad, Eficacia, Integridad, Equidad	Cooperación, Respeto	Desempeño permanente con la integridad, Comportamiento digno	Responsabilidad	Artículo 7 fracciones IV, V y VIII de la LGRA
Atender quejas, denuncias y delaciones, protegiendo siempre los datos personales y llevarlo a cabo conforme a la ley.	Legalidad, Imparcialidad, Transparencia, Eficacia	Interés público	Información pública, Trámites y servicios, Desempeño permanente con la integridad	Respeto a la persona	Artículo 7 fracción I, de la LGRA
Dar seguimiento, atención y respuesta oportuna e imparcial a todas las peticiones, quejas, denuncias y delaciones presentadas, canalizando al área competente para su debida atención.	Imparcialidad, Eficacia	Cooperación	Trámites y servicios	Compromiso con la sociedad	Artículo 7 fracción VIII de la LGRA



VII. RELACIÓN LABORAL ENTRE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DE OTRAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES.					
COMPROMISO. Deberán conducirse con dignidad y respeto hacia sus compañeros de trabajo, superiores y subalternos, así como hacia los servidores públicos de otras dependencias gubernamentales, promoviendo el trato amable y cordial con independencia de género, discapacidad, edad, religión, lugar de nacimiento o nivel jerárquico.					
Acciones	Principios	Valores	Reglas de Integridad	Valores CONALEP	Directriz
Basarse en la colaboración profesional y el respeto mutuo y no en diferencias jerárquicas.	Imparcialidad, Profesionalismo, Objetividad, Equidad	Respeto, Cooperación	Desempeño permanente con la integridad, Comportamiento digno	Respeto a la persona	Artículo 7 fracción IV de la LGRA
Proporcionar la información, asesoría u orientación que requiera algún compañero para la realización oportuna del trabajo bajo su responsabilidad, particularmente al personal de nuevo ingreso, con el objeto de contribuir con su buen desempeño.	Imparcialidad, Profesionalismo, Eficacia, Equidad	Igualdad y no discriminación, Equidad de género, Cooperación	Desempeño permanente con la integridad	Calidad	Artículo 7 fracción V de la LGRA
Desenvolverse con rectitud, respeto y certeza, absteniéndose de injuriar indebidamente e injustificadamente a compañeros, superiores y subalternos.	Profesionalismo, Integridad	Respeto, Liderazgo	Desempeño permanente con la integridad, Cooperación con la integridad, Comportamiento digno	Respeto a la persona	Artículo 7 fracción I de la LGRA
Comunicar a las instancias correspondientes, los casos de transgresiones por parte de las personas servidoras públicas de esta secretaría al Código de Ética, Reglas de Integridad y al presente Código de Conducta, sustentando con pruebas dichas manifestaciones.	Profesionalismo, Rendición de cuentas	Interés público, Liderazgo	Desempeño permanente con la integridad, Cooperación con la integridad	Comunicación	Artículo 7 fracciones I y VIII de la LGRA
Cuidar que su posición jerárquica sea ejemplo de rectitud, integridad y buen proceder para con otros servidores públicos, respetando las diferencias de todo tipo, evitando otorgar un trato discriminatorio, hostil, de acoso sexual o laboral.	Imparcialidad, Profesionalismo, Integridad	Liderazgo	Desempeño permanente con la integridad, Comportamiento Digno	Responsabilidad	Artículo 7 fracción V de la LGRA



<p>Ofrecer a las personas servidoras públicas de otras dependencias y entidades de los diferentes niveles de gobierno, el apoyo, atención, información, colaboración y el servicio que requieran, con amabilidad y generosidad, privilegiando en el trabajo la prevención antes que la observación y sanción.</p>	<p>Profesionalismo, Integridad, Imparcialidad, Equidad, Eficacia, Transparencia</p>	<p>Interés público, Cooperación, Igualdad y no discriminación.</p>	<p>Trámites y servicios, Desempeño permanente con la integridad</p>	<p>Calidad</p>	<p>Artículo 7 fracciones V y VIII de la LGRA</p>
<p>Respetar las formas y los conductos autorizados para conducir las relaciones institucionales con otras dependencias, entidades e instancias de gobierno.</p>	<p>Legalidad, Profesionalismo, Eficacia</p>	<p>Interés público, Respeto</p>	<p>Actuación pública, Desempeño permanente con la integridad</p>	<p>Respeto a la persona</p>	<p>Artículo 7 fracción I de la LGRA</p>



VIII. ENTORNO ECOLÓGICO, SALUD, HIGIENE Y SEGURIDAD					
COMPROMISO. Deberán desarrollar acciones que permitan salvaguardar la protección al medio ambiente, así como conducirse en el ejercicio de sus atribuciones bajo las medidas de seguridad e higiene, evitando poner en riesgo su salud y la de sus compañeros.					
Acciones	Principios	Valores	Reglas de Integridad	Valores CONALEP	Directriz
Generar acciones de protección ambiental aptas para desarrollar el ejercicio de sus funciones, fomentando en el servicio público la conservación y cuidado ambiental para satisfacer las necesidades laborales.	Eficacia	Entorno cultural y ecológico, Cooperación	Desempeño permanente con la integridad Cooperación con la Integridad.	Calidad	Artículo 7 fracción V de la LGRA
Ajustar invariablemente el actuar a las regulaciones y prohibiciones de las disposiciones en relación al consumo de tabaco en el CONALEP Campeche.	Legalidad, Objetividad	Interés público, Entorno cultural y ecológico.	Actuación pública	Compromiso con la sociedad	Artículo 7 fracciones I y III de la LGRA
Contribuir y atender las indicaciones para facilitar las acciones de protección civil y de fumigación, cumpliendo con las disposiciones y recomendaciones de uso y seguridad de esta secretaría, incluyendo las relativas al acceso a los inmuebles, el estacionamiento y los sanitarios.	Profesionalismo, Eficacia	Interés público, Cooperación, Entorno cultural y ecológico.	Administración de bienes muebles e inmuebles	Cooperación	Artículo 7 fracción I de la LGRA
Hacer uso correcto de los recursos materiales proporcionados a su disposición por el colegio.	Honradez, Eficiencia, Eficacia, Economía, Rendición de cuentas.	Entorno cultural y ecológico.	Administración de bienes muebles e inmuebles	Cooperación	Artículo 7 fracción VI de la LGRA
Abstenerse de realizar cualquier acción que represente un peligro o atente contra la seguridad de los demás.	Profesionalismo Objetividad Integridad	Interés público Entorno cultural y ecológico	Actuación pública	Responsabilidad	Artículo 7 fracción III de la LGRA
Reutilizar el material de oficina las veces que sea posible.	Eficiencia Economía Rendición de cuentas	Entorno cultural y ecológico.	Administración de bienes muebles e inmuebles	Cooperación	Artículo 7 fracción VI de la LGRA
Reportar al área correspondiente, cualquier situación que pudiera ser riesgosa para la salud,	Rendición de cuentas Objetividad	Cooperación Entorno cultural y ecológico.	Administración de bienes muebles e inmuebles	Comunicación	Artículo 7 fracciones III y VIII de la LGRA



seguridad e higiene, así como el entorno ambiental de esta Secretaría, para su reparación o atención oportuna.	Profesionalismo Integridad		Cooperación con la integridad.		
Evitar obstruir la circulación de los vehículos en áreas de estacionamiento.	Eficacia Profesionalismo Objetividad	Interés público Respeto Cooperación	Administración de bienes muebles e inmuebles Desempeño permanente con la integridad Cooperación con la integridad	Cooperación	Artículo 7 fracciones I, III de la LGRA



IX. INTEGRIDAD EN EL DESEMPEÑO PÚBLICO.					
COMPROMISO. Deberán hacer un compromiso consigo mismos, para mantenerse actualizados con relación a las labores que lleva a cabo este Colegio, buscando el desarrollo constante en su formación profesional, participando en las capacitaciones y actividades que se brinden con el objetivo de mejorar el desempeño.					
Acciones	Principios	Valores	Reglas de Integridad	Valores CONALEP	Directriz
Garantizar la confianza, credibilidad y disposición en el servicio público, midiendo y evaluando constantemente el desempeño de sus colaboraciones en forma honesta, respetuosa e imparcial, promoviendo a su personal con miras a su desarrollo.	Imparcialidad, Profesionalismo, Honradez, Equidad, Competencia por mérito, Integridad Equidad	Igualdad y no discriminación Equidad de género	Recursos Humanos	Responsabilidad	Artículo 7 fracción I, de la LGRA
Vigilar y hacer valer la protección de los derechos humanos de las personas servidoras públicas permitiéndoles realizar sus actividades.	Legalidad, Imparcialidad, Equidad, Profesionalismo	Respeto a los derechos humanos	Desempeño permanente con la integridad	Respeto a la persona	Artículo 7 fracciones I y VII de la LGRA
Respetar las condiciones que por razones de maternidad necesiten situaciones especiales para las mujeres en el ejercicio de sus labores, sin condicionar su permanencia en el trabajo o su actuar por dicha situación.	Legalidad, Integridad, Profesionalismo, Objetividad	Respeto, Respeto a los derechos humanos	Actuación pública, Desempeño permanente con la integridad	Respeto a la persona	Artículo 7 fracciones I y VII de la LGRA
Respetar los días de asueto a que tengan derecho las personas servidoras públicas, así como los días de descanso que por ley se tengan estipulados	Legalidad	Respeto a los derechos humanos	Actuación pública, Desempeño permanente con la integridad	Respeto a la persona	Artículo 7 fracciones I y VII de la LGRA



CÁPITULO IV

INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE

Artículo 3.- Todo servidor público del CONALEP Campeche debe conocer que las situaciones en las que se puedan transgredir principios, valores o reglas de integridad conllevan la ejecución de un riesgo ético.

Artículo 4.- Para prevenir posibles actos de corrupción se requiere que todo servidor público del CONALEP Campeche se comprometa actuar conforme una cultura ética y de servicio social a la sociedad.

El CEPCI del CONALEP Campeche en coordinación con el OIC promoverán, supervisarán, y harán cumplir lo establecido en el presente Código de Conducta.

Artículo 5.- Cualquier persona puede hacer del conocimiento del Comité presuntos incumplimientos al Código de Ética, las Reglas de Integridad y Código de Conducta, a través del correo electrónico sec_comite_etica@cam.conalep.edu.mx.

La delación puede presentarse en escrito libre dirigido al presidente del CEPCI, se podrá admitir la presentación de delaciones anónimas, siempre y cuando en esta se identifique al menos a una persona que le consten los hechos.

En caso de que el CEPCI no sea competente para conocer de la delación, deberá orientar al promovente, para que la presente ante la instancia correspondiente.

De ser necesario el CEPCI mantendrá estricta confidencialidad del nombre y demás datos de la persona que presente una delación y del o los terceros a los que les consten los hechos, a no ser que tengan el carácter de servidores públicos.

Artículo 6.- La atención a las delaciones se llevará a cabo, siguiendo las políticas de actuación del Protocolo de Atención a Delaciones del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Campeche.

CÁPITULO V

ASESORÍA, CONSULTA E INTERPRETACIÓN

Artículo 7.- El CEPCI del CONALEP Campeche será la instancia encargada de la interpretación del Código de conducta, brindará la asesoría y consulta en todo tema relacionado con el actuar de los servidores públicos adscritos al CONALEP Campeche y regidos bajo los lineamientos del presente código.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Código de Conducta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.



SEGUNDO. - El presente Código de Conducta aboga el Código de Conducta del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Campeche, emitido mediante acuerdo del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del CONALEP Campeche en la primera sesión extraordinaria de fecha 20 de marzo del 2018.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los 30 días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

LIC. FREDY FERNANDO MARTÍNEZ QUIJANO, Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Campeche, Rúbrica.



ANEXO 1

CARTA COMPROMISO

CARTA COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

Por este medio hago constar que he recibido y conozco el contenido del Código de Ética de los Servidores Pública de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche y del Código de Conducta del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Campeche, por lo que voluntariamente me comprometo a cumplirlo durante el desempeño de mis funciones públicas y a observar un comportamiento en estricto apego a sus disposiciones, además de:

1. Manifiestar, de manera oportuna, mis preocupaciones o dilemas éticos ante el Comité o ante la Unidad.
2. Identificar situaciones éticas o de conflictos de intereses en las que requiera apoyo o capacitación.
3. No tomar represalias contra nadie por manifestar sus preocupaciones por posibles vulneraciones a estos Códigos.
4. Cooperar de manera total y transparente en las investigaciones que realice el Comité o el OIC, por posibles vulneraciones a los Códigos.
5. Evitar cualquier conducta que pueda implicar una conducta antiética o dañar la imagen de tu institución.
Por lo anterior, suscribo esta carta.

Al comprometerme a lo que establece el Código de Conducta, procuraré con mi desempeño contribuir al enaltecimiento de la función pública, como una responsabilidad que genere confianza y certidumbre a la sociedad.

Nombre: _____
Cargo: _____
Unidad administrativa: _____
Firma: _____

H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN

CIUDADANO OSCAR ROMÁN ROSAS GONZÁLEZ, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción 1, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio del Carmen, conforme a la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veinte, ha tenido a bien formular lo siguiente:

ACUERDO 153

Se somete a consideración y aprobación, en su caso, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; el Dictamen de las Comisiones Edilicias Unidas de Hacienda Municipal y Servicios Públicos por el que se resuelve la Procedencia para Concesionar el Servicio Público de Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos.

ANTECEDENTES:

A).- A las ocho horas, con diez minutos, del día veintiocho de octubre del año dos mil veinte, convocados por el C. Presidente Municipal, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, se han reunido en el recinto oficial denominado Sala de Cabildos "PABLO GARCÍA Y MONTILLA", ubicado en el tercer piso, del Palacio Municipal, con domicilio en la calle 22, sin número, colonia centro, de esta ciudad, con el objeto de llevar a cabo la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, para el periodo de gobierno constitucional 2018 - 2021.

B).- Que el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la ley, propuso a consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como cuarto punto del orden del día, la aprobación del Dictamen de las Comisiones Edilicias Unidas de Hacienda Municipal y Servicios Públicos por el que se resuelve la procedencia para concesionar el servicio público de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos.

C).-Que por ministerio de ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que conforme a lo estipulado en el artículo 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 49 fracción I del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, las comisiones edilicias tendrán por objeto recibir, estudiar, analizar, discutir y aprobar en su caso, los asuntos turnados por los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

III.- Que los Integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen han recibido con oportunidad el Dictamen de las Comisiones Edilicias Unidas de Hacienda Municipal y Servicios Públicos, por el que se resuelve la procedencia para Concesionar el Servicio Público de Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos, mismo que a la letra dice:

DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS UNIDAS DE HACIENDA MUNICIPAL Y SERVICIOS PÚBLICOS POR EL QUE SE RESUELVE LA PROCEDENCIA PARA CONCESIONAR EL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Los que suscriben, Regidoras, Regidores, Síndica y Síndico integrantes de las Comisiones Edilicias Unidas de Hacienda Municipal y Servicios Públicos, con fundamento en los artículos 115, fracción II, III inciso c y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, fracción I y III, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 105, fracción I y III, 107 fracción VII, 159, 160 fracción III, 165 y 168 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 39, 40 fracciones II y IV, 53, 54, 55, 56, 59 fracción III, 61 fracciones VII y VIII y 72 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; emiten el Dictamen sobre la procedencia de la propuesta que presenta la Presidencia del H. Ayuntamiento para concesionar los servicios de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 23 de octubre de 2020, en la sesión trigésima tercera extraordinaria del H. Ayuntamiento, se acordó turnar a las Comisiones Edilicias Unidas de Hacienda Municipal y Servicios Públicos, la propuesta que presentó el C. Ing. Óscar Román Rosas González, Presidente constitucional del municipio de Carmen, para concesionar los servicios de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, así como, la administración y operación del relleno sanitario municipal.

SEGUNDO. - En fecha 26 de octubre de 2020, el C. Síndico Sergio Argemiro Montes de Oca, Presidente de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos emitieron la convocatoria respectiva para sesionar en comisiones unidas a efecto de resolver el asunto turnado por el H. Cabildo, en la trigésima tercera sesión extraordinaria, llevada a cabo el 23 de octubre de 2020.

TERCERO.- En fecha 27 de octubre del 2020, en la Sala Oval de la Presidencia se llevó a cabo reunión de trabajo de las Comisiones Edilicias Unidas de Hacienda Municipal y Servicios Públicos, para analizar el asunto en turno, relativo a la propuesta de la Presidencia para otorgar mediante licitación nacional, previa convocatoria, los servicios de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, así como, la administración y operación del relleno sanitario del municipio de Carmen.

Las Comisiones Edilicias Unidas de Hacienda Municipal y Servicios Públicos, se abocaron al estudio del presente asunto conforme a la siguiente metodología:

1. Competencia.
2. Exposición de motivos.

3. Análisis del dictamen de la Tesorería del H. Ayuntamiento que versa sobre la imposibilidad financiera para la prestación del servicio de recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos urbanos.
4. Análisis del dictamen técnico de la Dirección de Servicios Públicos, que versa sobre la imposibilidad para prestar de manera directa los servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos.
5. Análisis de los términos y condiciones de las bases de la licitación pública.
6. Análisis del formato de la convocatoria.

1. COMPETENCIA

- I. Que el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce al municipio personalidad jurídica y atribuciones para manejar su patrimonio conforme a la ley;
- II. Que el artículo 115, fracción III, inciso c de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que el municipio tendrá a su cargo el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- III. Que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuye a los municipios, la libertad para administrar su hacienda;
- IV. Que el artículo 105, fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche, ratifica que el municipio tendrá a su cargo las funciones y servicios públicos que determina la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las que la Legislatura del Estado les atribuya;
- V. Que el artículo 105, fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, ratifica que el municipio administrará libremente su hacienda;
- VI. Que el artículo 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, establece que para cumplir eficazmente con sus atribuciones, el Ayuntamiento deberá integrar comisiones edilicias, para estudiar, examinar y proponer acuerdos, acciones o normas, que resuelvan los problemas del municipio;
- VII. Que el artículo 105 fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, dispone que el Ayuntamiento tiene facultades suficientes para otorgar y revocar concesiones para la prestación de un servicio público municipal, así como, declarar su caducidad;
- VIII. Que el artículo 107 fracción VII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, dispone que el Ayuntamiento tiene facultades suficientes para celebrar contratos en materia de adquisición de servicios en el ejercicio de sus funciones o la prestación de los servicios públicos;
- IX. Que el artículo 159 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, reconoce al municipio como el titular en la prestación de los servicios públicos;
- X. Que el artículo 160 fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, prevé como un servicio público el relativo a la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- XI. Que el artículo 165 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, autoriza al Ayuntamiento a concesionar la prestación de un servicio público, buscando una mayor eficacia en su prestación, pero obligando a preferir en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio;
- XII. Que el artículo 168 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, establece que para otorgar una concesión para la prestación de un servicio público, deberá ser mediante licitación pública, de conformidad con la convocatoria que apruebe el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal;
- XIII. Que el artículo 36, fracción I del Reglamento de la Administración Municipal, reconoce a la Tesorería municipal como la responsable de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del municipio y deberá planear, dirigir, coordinar y controlar la política de finanzas públicas;
- XIV. Que el artículo 39, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, dispone que para estudiar, examinar y proponer alternativas de solución a los asuntos municipales, así como, vigilar que se ejecuten los acuerdos y disposiciones del Cabildo, se organizarán Comisiones Edilicias;
- XV. Que el artículo 40 fracciones II y IV, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, se reconoce a las Comisiones Edilicias de Hacienda Municipal y Servicios Públicos;
- XVI. Que el artículo 53, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, establece que el Cabildo resuelva en caso de turnar un asunto a dos o más comisiones, cual Comisión es la convocante;
- XVII. Que el artículo 54, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, establece la obligación para que las comisiones unidas realicen reuniones trabajo que permitan mejor proveer la resolución del asunto en turno;
- XVIII. Que el artículo 55, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, mandata a que sea a través de citatorio el medio para notificar a los integrantes de las comisiones unidas a reuniones de trabajo;
- XIX. Que el artículo 56, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, regula la legalidad del dictamen que emitan las comisiones unidas para ser firmado por la mayoría de sus miembros, en caso de disentir, los ediles podrán presentar voto particular;
- XX. Que el artículo 59, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, reconoce la atribución de la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal para vigilar que los contratos de cualquier naturaleza se lleven a cabo en los mejores términos;
- XXI. Que el artículo 61, fracciones VII y VIII, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, otorgan atribuciones a la Comisión Edilicia de Servicios Públicos para supervisar la organización y funcionamiento, así como proponer al Ayuntamiento los planes y sistemas en materia de aseo público;
- XXII. Que el artículo 55, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, mandata a las Comisiones Edilicias a presentar un Dictamen de cada asunto que les sea turnado.

En atención a lo anteriormente fundado se establece:

- I. Que el H. Ayuntamiento tiene facultades suficientes para otorgar en Concesión, el Servicio público de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, así como, la administración y operación del relleno sanitario municipal, a una persona física o moral siempre que otorgue la seguridad de brindar eficazmente el servicio público y en mejores condiciones de mercado.

- II. Que las Comisiones Edilicias Unidas de Hacienda Municipal y Servicios Públicos son competentes para conocer la materia del asunto en turno, a efecto de concesionar la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, así como, la administración y operación del relleno sanitario municipal.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción II inciso c), establece la obligatoriedad de los municipios para prestar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. En la prestación de este servicio observará lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

En el ámbito estatal, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, que regula la composición y funcionamiento de los municipios del estado, en su artículo 105, fracción III, concede atribuciones a los Ayuntamientos para otorgar y revocar concesiones para la prestación de un servicio público municipal.

Para poder iniciar el procedimiento de concesión, el Presidente Municipal debe presentar propuesta sobre las bases de la convocatoria para la licitación pública, la cual deberá ser analizada y aprobada en sesión de cabildo.

En el caso concreto del Municipio de Carmen, el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, se encuentra concesionado por 15 años, cuya vigencia vence el 15 de noviembre de 2020. Por lo que resulta necesario, dotar a nuestro municipio del instrumento jurídico adecuado para seguir brindando dicho servicio con calidad, eficiencia y bajo criterios de sustentabilidad ambiental.

Antes de abordar el fondo del asunto que nos convoca, estas dictaminadoras convienen en abordar en primera instancia las bases conceptuales y jurídicas del servicio, los aspectos generales de la recolección de residuos sólidos en México y la situación actual que guarda el servicio en el Municipio de Carmen.

Definiciones conceptuales y jurídicas

Los residuos sólidos urbanos (RSU) se definen en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR¹) como los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Tienen también la consideración de residuos urbanos según la citada ley, los siguientes:

- Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.
- Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.
- Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

El artículo 10 de la Ley en comento establece que los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:

- I. *“Formular, por sí o en coordinación con las entidades federativas, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente;*
- II. *Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones legales que emitan las entidades federativas correspondientes;*
- III. *Controlar los residuos sólidos urbanos;*
- IV. *Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por esta Ley y la legislación estatal en la materia;*
- V. *Otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;*
- VI. *Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos;*
- VII. *Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;*
- VIII. *Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con los gobiernos de las entidades federativas respectivas, de conformidad con lo establecido en esta Ley;*
- IX. *Participar y aplicar, en colaboración con la federación y el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezca el manejo integral de residuos sólidos urbanos;*
- X. *Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;*
- XI. *Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos, y*
- XII. *Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables”.*

La recolección es la acción y efecto de recolectar², juntar, reunir cosas de procedencia diversa.

La recolección en un sistema de aseo urbano, es la actividad esencial, consistente en coleccionar, los residuos sólidos urbanos en los lugares de origen, para ser trasladados a su destino final, es decir el relleno sanitario.

La recolección tiene como objetivo primordial preservar la salud de la población es la parte medular de un sistema de aseo urbano; es esta parte del proceso de limpia, que debe realizarse de manera eficiente y al menor costo, para lo cual, se deben tener presentes los parámetros técnicos y demográficos como: lugar de generación, volumen de

¹ Página oficial de la H. Cámara de Diputados. Marco Jurídico Federal. URL:

http://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/263_190118.pdf

² Sitio oficial de la Real Academia de la Lengua Española, URL: <https://dle.rae.es/recolectar>
<https://dle.rae.es/recolectar?m=form>

desechos generados, tipo de almacenamiento, separación de desechos, método de recolección, personal técnico encargado de la recolección, unidades de transporte.

La separación³ es la clasificación de los residuos sólidos urbanos, puede haber una separación primaria y otra secundaria, inicialmente se clasifican en orgánicos e inorgánicos; la clasificación debe responder al marco jurídico y a los programas estatales y municipales, en aras de prevenir y gestionar de manera integral los residuos.

La disposición final⁴ es la acción de depositar o confinar en forma permanente los residuos, en los espacios conocidos como rellenos sanitarios con características especiales que permitan prevenir su liberación al ambiente y mitigar las afectaciones a la salud de la población, y al medio ambiente.

El manejo Integral⁵ contiene las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social.

Para que los municipios cumplan de manera óptima con su responsabilidad en la materia, deberán observar y cumplir un conjunto de leyes y Normas Oficiales Mexicanas que regulan los diversos procesos del manejo integral hasta la disposición final en centro de transferencia y rellenos sanitarios.

Normatividad ambiental en el manejo de los RSU⁶

Leyes	Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (LGPGIR)
Reglamentos	Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (LGPGIR)
Normas Oficiales Mexicanas (NOM)	NOM-083-SEMARNAT
	NOM-098-SEMARNAT
Normas Mexicanas (NMX)	NMX-AA-015-1985 Protección al ambiente - Contaminación del suelo - Residuos sólidos municipales - Muestreo - Método de cuarteo.
	NMX-AA-016-1984 Protección al ambiente - Contaminación del suelo - Residuos sólidos municipales - Determinación de humedad.
	NMX-AA-018-1984 Protección al ambiente - Contaminación de suelo - Residuos sólidos municipales - Determinación de cenizas.
	NMX-AA-019-1985 Protección al ambiente - Contaminación del suelo - Residuos sólidos municipales - Peso volumétrico "in situ".
	NMX-AA-021-1985 Protección al ambiente - Contaminación del suelo - Residuos sólidos municipales - Determinación de materia orgánica.
	NMX-AA-022-1985 Protección al ambiente - Contaminación del suelo - Residuos sólidos municipales - Selección y cuantificación de subproductos.
	NMX-AA-024-1984 Protección al ambiente - Contaminación del suelo - Residuos sólidos municipales - Determinación de nitrógeno total.
	NMX-AA-025-1984 Protección al ambiente - Contaminación del suelo - Residuos sólidos - Determinación del PH - Método potenciométrico.
	NMX-AA-031-1976 Determinación de azufre en desechos sólidos.
	NMX-AA-032-1976 Determinación de fósforo total en desechos sólidos (método del fosfavanadomolibdato).
	NMX-AA-033-1985 Protección al ambiente - Contaminación del suelo - Residuos sólidos municipales - Determinación de poder calorífico superior.
	NMX-AA-052-1985 Protección al ambiente - Contaminación del suelo - Residuos sólidos municipales - Preparación de muestras en el laboratorio para su análisis.
	NMX-AA-061-1985 Protección al ambiente - Contaminación del suelo - Residuos sólidos municipales - Determinación de la generación.
	NMX-AA-067-1985 Protección al ambiente - contaminación del suelo -Residuos sólidos municipales - Determinación de la relación carbono / nitrógeno.
	NMX-AA-068-1986 Protección al ambiente - Contaminación del suelo - Residuos sólidos municipales - Determinación de hidrogeno a partir de materia orgánica.
	NMX-AA-080-1986 Contaminación del suelo - Residuos sólidos municipales - Determinación del porcentaje de oxígeno en materia orgánica.
	NMX-AA-091-1987 Calidad del suelo – Terminología.
NMX-AA-092-1984 Protección al ambiente - Contaminación del suelo - Residuos sólidos municipales - Determinación de azufre.	
NMX-AA-094-1985 Protección al ambiente - Contaminación del suelo - Residuos sólidos municipales - Determinación de fósforo total.	

Para clarificar los puntos más esenciales de la normatividad aplicable para el manejo de los RSU, abordaremos de manera concreta las especificaciones generales de la NORMA Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003,

Normatividad Relleno Sanitario

³ Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. URL: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/263_190118.pdf

⁴ Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. URL: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/263_190118.pdf

⁵ *Idem.*

⁶ Página oficial de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, visitar URL:

<https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/normatividad-aplicable-al-tema-de-residuos>

NORMA Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003⁷, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que no sean aprovechados o tratados, deben disponerse en sitios de disposición final con apego a la presente Norma.

Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana, los sitios de disposición final se categorizan de acuerdo a la cantidad de toneladas de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que ingresan por día, como se establece en la siguiente tabla.

Tabla. Categorías de los sitios de disposición final

Tipo	Tonelaje recibido ton/día
A	Mayor a 100
B	50 hasta 100
C	10 y menor a 50
D	Menor a 10

Cumplimiento

Los sitios que deban ser clausurados, se apegarán al siguiente procedimiento:

Tipo de instalación	Programa de regularización
Sitio no controlado	Aplicación rutinaria de material de cobertura final antes de un periodo de 6 meses. Clausura en un término que no exceda de 18 meses
Sitio controlado	Limitación del crecimiento horizontal en un periodo de 6 meses. Clausura en un plazo máximo de 24 meses

Problemáticas de los RSU en México⁸

Uno de los principales problemas que enfrenta México, es que la infraestructura no es suficiente para procesar y reciclar toda la basura generada en las ciudades, a pesar de ser un negocio sumamente lucrativo.

Durante la presentación de la Planta de Termovalorización de la Ciudad de México "El Sarape" -a través de la cual se transformarán 4 mil 500 toneladas de residuos inorgánicos no reciclables en energía para el Metro-, el entonces Secretario de Medio Ambiente, dijo que en todo el país sólo se contabilizan menos de 300 rellenos sanitarios para la disposición final de la basura.

El ex secretario de la SEMARNAT, señaló que cualquier ciudad con más de 50 mil habitantes debe tener un relleno sanitario en el que se capture el biogás y se transforme en energía, en estricto cumplimiento a la Ley General de Cambio Climático⁹.

México ocupa el lugar número 10 en el mundo, en generación de basura. Situación que afecta al medio ambiente y genera enfermedades infecciosas que disminuyen la calidad de vida de las personas, por esta razón, organizaciones como el Instituto Nacional de Ecología (INE) busca la manera de prevenir la contaminación a través de estrategias que ayuden a disminuir esta problemática.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) tiene diversos programas enfocados al uso adecuado de los desechos producidos en el país, además cuentan con un directorio en su página web donde enlistan a todas las recicladoras de la República Mexicana, todo esto con el fin de informar a la sociedad sobre el reciclaje.

Otra autoridad involucrada en la materia, es la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), la cual, tiene la encomienda de hacer auditorías ambientales y acciones de inspección y vigilancia en beneficio del medio ambiente¹⁰.

Según estimaciones oficiales, los mexicanos producimos anualmente más 30 millones de toneladas de basura y de este total, 25% va a dar directamente a las calles. El fenómeno tiene su origen en el incremento de la población y el consumo exagerado de objetos innecesarios desechados casi siempre en un periodo corto, como son los bienes de consumo, muchos de los cuales se presentan envueltos en papel, plástico o cartón; a esto se suma la abundante propaganda y publicidad impresa en papel y repartida en la vía pública y que, casi siempre, es arrojada a la calle. El comercio, las escuelas y otras instituciones tiran diariamente enormes cantidades de papel. La proporción de los diferentes materiales varía, pero en nuestros días siempre predominan el papel y los plásticos.

Los RSU generados en el país se distribuyen de la siguiente manera: 31% son residuos alimenticios; 14.2%, papel y cartón; 9.8%, desechos de jardinería; 6.6%, vidrio; 5.8% plástico y 32.6%, otros no especificados. Del total de la basura obtenida, sólo 77% de los residuos se recolecta oportunamente, y de éstos, únicamente 50% se dispone o recicla de manera segura, el resto -57 mil toneladas diarias de RSU en todo el país- queda abandonada a cielo abierto en cañadas, caminos, lotes baldíos y cuerpos de agua, así como en tiraderos clandestinos. Sólo 53% de los RSU se dispone en rellenos sanitarios y tiraderos controlados, debido a que carecemos de infraestructura moderna

⁷ Página oficial del Diario Oficial de la Federación. URL:

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=658648&fecha=20/10/2004

⁸ David Bonilla. Investigador UNAM. Problemática Social: "Basura en México" "Trash in Mexico". URL:

<https://basuraenmexico.wordpress.com/problemas-de-la-basura-en-mexico/>

⁹ Página oficial Diario el Universal. <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/cdmx/el-70-de-la-basura-en-mexico-termina-en-cuerpos-de-agua-o-bosques-semarnat>

¹⁰ Sitio oficial de Hidroponia.mx, URL: <http://hidroponia.mx/produccion-de-basura-una-problematika-de-todos/>

y adecuada para la separación, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje y disposición final segura de residuos municipales.

El manejo de los desechos sólidos¹¹ se resume a un ciclo que comienza con su generación y acumulación temporal, continuando con su recolección, transporte y transferencia y termina con la acumulación final de los mismos. Es a partir de esta acumulación cuando comienzan los verdaderos problemas ecológicos, ya que los basureros se convierten en focos permanentes de contaminación de los suelos y el agua y se corre el riesgo de que se introduzcan tóxicos en la cadena alimentaria.

Residuos sólidos urbanos 2014¹²

Promedio diario de residuos recolectados, 2014, INEGI

Nacional	103,125,830 kilogramos
Campeche	710,000 kilogramos
Carmen	230,000 kilogramos

Generación RSU por entidad región en el 2017¹³

REGIÓN	GENERACIÓN PER CÁPITA (Kg/Hab/día)		
	DOMICILIARIA	NO DOMICILIARIA	PROMEDIO
Noroeste	0.727	0.356	1.083
Noreste	0.762	0.285	1.047
Occidente	0.663	0.281	0.944
Centro	0.588	0.178	0.766
Sur	0.629	0.374	1.003
Sureste	0.743	0.124	0.867

Tabla. Generación Per Cápita de Residuos por Tamaño de Municipio.

Fuente: Elaboración propia con datos del Diagnostico Básico para la Gestión Integral de los Residuos 2020. La región considerada como Sureste es: Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.

Diagnóstico Básico para la gestión integral de los residuos (mayo 2020) SEMARNAT, Residuos sólidos urbanos 2014 vs 2020.

Producción estimada en Campeche: **888 toneladas por día**

Producción estimada Nacional: **120,128 toneladas por día**

Problemáticas del Municipio de Carmen

1. Un relleno sanitario obsoleto y rebasado, a cielo abierto.
2. Rutas de recolección poco eficientes que ocasionan problemas viales en ciertas zonas de la ciudad.
3. No existen procesos de separación de basura, ni en los hogares ni en el tiradero.
4. Carencia de programa de concientización social sobre cómo disminuir la basura en casa.
5. En las zonas rurales la basura se tira donde se puede, porque no hay rutas de recolección, generando contaminación de mantos acuíferos y problemas de salud en la población.
6. Dado que la cabecera municipal es una isla, todo debe transportarse y empacarse, generando más basura por habitante que el promedio nacional.
7. El mayor contaminante es el plástico PET, que no se recicla ni se aprovecha adecuadamente.

Residuos Sólidos Urbanos en el 2017: Mecanismos de referencia municipal

POBLACIÓN (MILES)	GENERACIÓN PER CÁPITA (Kg/Hab/día)		
	DOMICILIARIA	NO DOMICILIARIA	PROMEDIO
<10	0.642	0.221	0.863
10 – 20	0.653	0.252	0.905
20 – 30	0.671	0.252	0.923
30 – 40	0.642	0.242	0.884
40 – 50	0.529	0.208	0.737
50 – 100	0.635	0.270	0.905
>100	0.695	0.376	1.071

Tabla. Generación Per Cápita de Residuos por Tamaño de Municipio.

Fuente: Elaboración propia con datos del Diagnostico Básico para la Gestión Integral de los Residuos 2020.

Municipio de Carmen

¹¹ Sitio oficial. URL: <https://basuraenmexico.wordpress.com/problemas-de-la-basura-en-mexico/>

¹² Diagnóstico Básico para la gestión integral de los residuos (mayo 2020) SEMARNAT, Residuos sólidos urbanos 2014 vs 2020

¹³ Sitio oficial INEGI. URL: https://www.inegi.org.mx/temas/residuos/default.html#Informacion_general

Población estimada 2020: **209,021** (CONAPO).

Producción promedio: **1.071** kilos por habitante al día.

Generación de Residuos Sólidos Urbanos, Ciudad del Carmen (2020 – 2030)

GENERACIÓN ESTIMADA DE RSU (TON)				
AÑO	POBLACIÓN	DOMICILIARIA	NO DOMICILIARIA	TOTAL
2020	199,067	50498.32	27319.96	77818.28
2021	201,239	51049.30	27618.04	78667.34
2022	203,340	51582.27	27906.38	79488.66
2023	205,367	52096.47	28184.57	80281.04
2024	207,322	52592.41	28711.29	81045.28
2025	209,205	53070.08	28960.25	81781.37
2026	211,019	53530.24	29200.14	82490.49
2027	212,767	53973.67	29277.13	83173.81
2028	213,328	54115.98	29431.12	83393.12
2029	214,450	54400.60	29431.12	83831.72
2030	216,069	54811.30	29653.31	84464.61

Tabla. Proyección poblacional de ciudad del Carmen y la generación de residuos sólidos urbanos del periodo 2020 – 2030.

Fuente: Elaboración propia con datos y proyecciones poblaciones de Ciudad del Carmen (CONAPO) y del Diagnostico Básico para la Gestión Integral de los Residuos 2020.

Impacto ambiental y socioeconómico de los residuos sólidos urbanos¹⁴

Durante un largo periodo el único tratamiento que se le dio a los residuos urbanos fue su recogida y posterior traslado a determinados puntos más o menos alejados de los núcleos habitados donde se depositaban para que la mera acción de los organismos vivos y los elementos favoreciesen su desaparición.

Mientras en su composición predominaron las materias orgánicas y los materiales de origen natural (cerámica, tejidos naturales, vidrio, etc.), y las cantidades vertidas se mantuvieron en niveles pequeños, no supusieron mayor problema. Además, la propia estructura económica y los hábitos sociales favorecían la existencia de formas de vida que se basaban en el aprovechamiento de los pocos residuos que la sociedad generaba.

Posteriormente el desarrollo económico, la industrialización y la implantación de modelos económicos que basan el crecimiento en el aumento sostenido del consumo, han supuesto una variación muy significativa en la composición de los residuos y de las cantidades en que son producidos. Se han incorporado materiales nuevos como los plásticos, de origen sintético, han aumentado su proporción otros como los metales, los derivados de la celulosa o el vidrio, que antes se reutilizaban abundantemente y que ahora se desechan con gran profusión.

A esto hay que añadir la aparición en la basura de otros de gran potencial contaminante, como pilas, aceites minerales, lámparas fluorescentes, medicinas caducadas, etc. Ha surgido así una nueva problemática medioambiental derivada de su vertido incontrolado que es causa de graves afecciones ambientales:

1. Contaminación de suelos.
2. Contaminación de acuíferos por lixiviados.
3. Contaminación de las aguas superficiales.
4. Emisión de gases de efecto invernadero fruto de la combustión incontrolada de los materiales allí vertidos.
5. Ocupación incontrolada del territorio generando la destrucción del paisaje y de los espacios naturales.
6. Creación de focos infecciosos. Proliferación de plagas de roedores e insectos.
7. Producción de malos olores.

A estas consideraciones tenemos que añadir que la actividad económica humana se basa en la explotación de los recursos naturales, definiéndose éstos como aquellos bienes de la naturaleza potencialmente útiles para el hombre.

Se clasifican en:

- I. Recursos renovables. Como la energía solar, el viento, etc.
- II. Recursos no renovables. Existen en cantidades fijas (existencias) y sólo tienen oportunidad de renovarse en procesos geológicos o físico-químicos que tienen lugar en periodos que abarcan millones de años. Por ejemplo, los combustibles fósiles (carbón, petróleo, gas natural) y los minerales metálicos y no metálicos.
- III. Recursos potencialmente renovables. Exigen no sobrepasar el rendimiento de los mismos, ya que de otro modo se produce la degradación medioambiental en ocasiones irreversible. Entre ellos se encuentra el aire, el agua, el suelo, las especies animales, vegetales, etc.

Pues bien, en nuestros días el modelo de explotación insostenible de los recursos naturales que caracterizó a las primeras etapas del desarrollo industrial ha empezado a entrar en crisis. Problemas como el agujero en la capa de ozono, el calentamiento global, la destrucción de los bosques primarios, la desaparición de la biodiversidad o el agotamiento de los caladeros por la sobrepesca evidencian una crisis de dimensiones planetarias.

Se empiezan a atisbar los primeros síntomas claros de agotamiento en los ecosistemas y las consecuencias de todo tipo que de ello se derivarán para la humanidad. En respuesta a esta situación está surgiendo un nuevo concepto: el desarrollo sostenible, nacido de la Conferencia de Medio Ambiente y Desarrollo de Río de 1992. Éste se caracterizó entonces al proclamarse que "el derecho al desarrollo debe cumplir de forma equitativa con las necesidades de desarrollo y de carácter medioambiental de las generaciones presentes y futuras".

En definitiva, se pretende que se satisfagan las necesidades humanas actuales de acuerdo a una estrategia que, respetando los recursos, disminuyendo la degradación ambiental y evitando la contaminación, no hipoteque el futuro de las próximas generaciones. Este cambio de paradigma ha influido en la gestión de los residuos, que han pasado

¹⁴ Gestión y tratamiento de los residuos urbanos. Los residuos urbanos y su problemática. URL: [https://www2.uned.es/biblioteca/rsu/pagina1.htm#:~:text=Los%20residuos%20s%C3%B3lidos%20urbanos%20\(RSU,en%20los%20anteriores%20lugares%20o](https://www2.uned.es/biblioteca/rsu/pagina1.htm#:~:text=Los%20residuos%20s%C3%B3lidos%20urbanos%20(RSU,en%20los%20anteriores%20lugares%20o)

de la consideración de basuras indeseadas a la de fuente de materias primas que nuestra sociedad no puede permitirse el lujo de desaprovechar.

Paralelamente empieza a calar la idea de que la correcta gestión y aprovechamiento de los residuos constituye un nuevo yacimiento de empleo y una oportunidad nada desdeñable para el desarrollo económico.

3. ANÁLISIS DEL DICTAMEN FINANCIERO QUE PRESENTA LA TESORERÍA MUNICIPAL, QUE RESUELVE LA IMPOSIBILIDAD PARA PRESTAR DE MANERA DIRECTA LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

La Tesorería municipal establece que evolución de los ingresos municipales, durante los últimos cinco años, muestran una tendencia constante sin incrementos significativos que permitan destinar mayores recursos a los contemplados actualmente para el pago de servicios por recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos urbanos.

Esta fehacientemente establecido que los ingresos provenientes de Aportaciones y Participaciones federales tienen reglas de operación específicas que imposibilitan destinar recursos presupuestarios adicionales para hacerse cargo del manejo integral de residuos sólidos urbanos del municipio.

En relación a los ingresos provenientes del FORTAMUN, no muestran incrementos sustanciales que permitan modificar partidas presupuestales en los próximos ejercicios fiscales y realizar inversiones en bienes de capital e infraestructura que posibiliten a este H. Ayuntamiento prestar directamente los servicios que componen el manejo integral de los residuos sólidos urbanos.

Así mismo, la planeación financiera solo contempla el pago mensual por la prestación del servicio concesionado; bajo el supuesto de prestar el servicio directamente, no se contaría con la liquidez suficiente para el pago de nuevas obligaciones financieras a las contempladas en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Carmen para el Ejercicio Fiscal 2020.

Los requerimientos financieros para prestar un servicio eficiente y acorde a las necesidades actuales en nuestra ciudad además del adecuado manejo de los Residuos Sólidos Urbano y de Manejo Especial que a diario se disponen en el Relleno Sanitario; representan una inversión inicial de aproximadamente de \$72, 680,000.00 (sesenta y tres millones seiscientos ochenta mil pesos) en equipos de recolección, transporte y maquinaria pesada. Así como un aproximado de 10 millones de pesos para la construcción y operación de nuevas celdas para la disposición de residuos sólidos en el relleno sanitario.

En el mismo sentido, resulta necesario tener presente que conforme a las estimaciones en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021, se espera una caída en las participaciones a entidades federativas y municipios de un 6.4% lo que supondrá mayor presión para las finanzas del municipio y la imposibilidad de destinar recursos para equipamiento y habilitación de celdas en el relleno sanitario.

Actualmente el H. Ayuntamiento de Carmen cuenta con una plantilla de trabajadores del departamento de limpia que se encuentran adscritos mayormente al área de Parques y Jardines, ya que al momento de haber concesionado este servicio se realizaron procesos de liquidación a los trabajadores que estaban designados para esta actividad, por lo que actualmente no se cuenta con el personal especializado en esa actividad, lo cual significaría contratar nuevo personal o reasignarlo de otras áreas e invertir también en capacitación, equipamiento, compromisos laborales que representarían otra erogación de recursos con los que no cuenta el Ayuntamiento.

Es importante mencionar que el costo mensual de la plantilla de trabajadores actualmente asignados al servicio de limpia es del orden de los \$1,764,000.00 (un millón setecientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 m. n.), con una eficiencia de recolección del 20.32% (51 ton), por lo que para que la recolección fuera efectiva al 100%, se requeriría una inversión en personal que incrementaría la nómina en un aproximado de 10.6 millones mensuales, esto sin contar pago de uniformes, horas extras, guardias, prestaciones de seguridad social, estímulos, licencias, primas vacacionales, equipo de seguridad, vacaciones no disfrutadas, prestaciones extraordinarias, impuesto sobre nómina y pagos de aguinaldos y capacitación.

También debemos señalar que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la correspondiente Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, establecen en sus artículos 10 y 63, respectivamente, un límite a la asignación global de recursos para servicios personales aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siendo este una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

Aunado a los puntos antes descritos es importante tomar en cuenta que el comportamiento de los ingresos del municipio, se han mantenido constantes con una inclinación hacia la baja, en los dos últimos ejercicios fiscales, tal y como se muestra en el gráfico siguiente:



Fuente: información propia de la Tesorería municipal.

Finalizado el análisis, la Tesorería del H. Ayuntamiento de Carmen determinó; que es inviable el financiamiento total del manejo integral de los residuos sólidos urbanos en el municipio.

Por lo cual, recomienda al H. Ayuntamiento, licitar la prestación del servicio público de limpia, como actualmente se ha venido registrando, para realizar lo relativo a las actividades de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos, a efecto de contratar la prestación de servicios a través de un tercero.

4. ANÁLISIS DEL DICTAMEN TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, QUE VERSA SOBRE LA IMPOSIBILIDAD PARA PRESTAR DE MANERA DIRECTA LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

La Dirección de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Carmen, estableció que no cuenta con la plantilla vehicular de camiones recolectores de basura suficientes para brindar un servicio eficiente, por lo cual, se requiere realizar una inversión extraordinaria para la adquisición de aproximadamente 10 vehículos recolectores con un costo aproximado de 2 millones de pesos por unidad para cubrir en su totalidad las rutas de recolección existentes.

Así mismo, La Dirección de Servicios Públicos considera que para la operación del relleno sanitario es necesario contar con maquinaria y equipo especializado como: tractor compactador, camión cisterna de 10,000 litros de agua, camión de volteo de 14 m³, vehículos auxiliares, báscula registradora, entre otros equipos con los que el Ayuntamiento no cuenta, por lo cual, debe asignar una partida presupuestal extraordinaria para su adquisición.

Es indispensable asignar un presupuesto extraordinario para afrontar los costos de operación y mantenimiento de la maquinaria y equipos especializados, así como la construcción y operación de nuevas celdas para la disposición de Residuos Sólidos en el Relleno Sanitario.

Considerando que el tiempo de vida útil del actual relleno sanitario es de aproximadamente 3 años, por lo que el municipio deberá planificar la elaboración de un nuevo proyecto ejecutivo que cumpla con la normativa ambiental y las gestiones necesarias para la obtención de los permisos ambientales que permitan la construcción y operación de un nuevo relleno sanitario; además de cumplir con las medidas y recomendaciones señaladas por la autoridad, en el sitio que se encuentra el actual relleno en operación.

Evolución del servicio de limpia municipal

Con fecha 11 de octubre de 2005 se celebró contrato de Concesión de la Prestación del Servicio de Barrido Manual, Barrido Mecánico, Recolección Domiciliaria, Transporte al Relleno Sanitario, Administración y Operación del Actual Relleno Sanitario para la Disposición Final de los Residuos Sólidos Producidos en el Municipio del Carmen.

Con fecha 29 de noviembre de 2010, se realiza el Primer Convenio Modificatorio al Título de Concesión de la Prestación del Servicio de Barrido Manual, Barrido Mecánico, Recolección Domiciliaria, Transporte al Relleno Sanitario, Administración y Operación del Actual Relleno Sanitario para la Disposición Final de los Residuos Sólidos Producidos en el Municipio del Carmen.

Con fecha 3 de julio de 2012, se celebró el Segundo Convenio Modificatorio al Título de Concesión de la Prestación del Servicio de Barrido Manual, Barrido Mecánico, Recolección Domiciliaria, Transporte al Relleno Sanitario, Administración y Operación del Actual Relleno Sanitario para la Disposición Final de los Residuos Sólidos Producidos en el Municipio del Carmen.

Es importante destacar que actualmente el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos y de manejo especial se encuentra dividido en 13 rutas, las cuales generan un aproximado de 251 toneladas al día, y se componen primordialmente de "residuos alimenticios" en un 50.30%, seguidos de "papel" con 33.09% y de "pañal desechable" con 16.60%.

De estas, 200 ton/día se recolectan a través del servicio concesionado y el Ayuntamiento se encarga con vehículos propios de la recolección de 51 ton/día de residuos provenientes de instituciones académicas, organismos públicos, fraccionamientos, parques, jardines y el barrido manual; teniendo un promedio global por día de 251 toneladas recolectadas que se disponen en el Relleno Sanitario.

La administración y operación del Relleno Sanitario, se realiza en su totalidad por la empresa concesionaria, lo que permite tener un manejo más adecuado y el control de todos los residuos que llegan a través de empresas que se dedican a la recolección de residuos en el municipio, casi todos de origen comercial.

El sitio de disposición final actual es de 2 celdas de las cuales una ya se encuentra clausurada y la que se encuentra en operación tiene un tiempo de vida útil restante de 3 años.

Consideraciones legales para que terceros coadyuven en la prestación del servicio público municipal

Para resolver las dificultades técnicas, el marco normativo de actuación del H. Ayuntamiento de Carmen le confiere atribuciones para concesionar de manera integral o segmentado el servicio de manejo de residuos sólidos urbanos y su confinamiento.

Conforme a la misma Ley Orgánica de los Municipios, en su numeral 160 se establecen los servicios públicos municipales y en la fracción III señala el de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; en el artículo 162 de dicha ley también se señala que los servicios estarán a cargo del Ayuntamiento por conducto de las dependencias y entidades de la Administración Municipal que señalan los reglamentos municipales, así mismo podrá autorizar a particulares para prestar algún servicio público municipal.

Es importante considerar que en el artículo 165 de la ley referida, se estipula que "El Ayuntamiento podrá en casos de interés general y para mayor eficacia en su prestación, otorgar una concesión a un particular para prestar algún servicio público municipal. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los vecinos del municipio.

Cuando el servicio público pueda prestarse por varios concesionarios, no podrá concentrarse en un mismo particular la autorización exclusiva para prestarlo, salvo que, por la naturaleza del servicio público, por razones de carácter técnico, o por la magnitud de la inversión requerida con relación al costo de operación, ello resulte necesario en beneficio del interés público".

De igual forma, en el artículo 166 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche dice "Los servicios públicos que sean objeto de concesión a particulares, estarán en todo tiempo bajo la supervisión del Ayuntamiento conforme a lo previsto en los reglamentos municipales y al título de concesión".

Analizado lo estipulado en los artículos referidos, así como lo que se encuentra en el archivo histórico del Ayuntamiento referente a los servicios de limpia municipal podemos decir que la operación de esos servicios, bajo concesión, es la más viable tanto técnica como financieramente.

Para ello debemos tomar como sustento, entre otras, que existen 15 años de operación de los servicios en los cuales se ha logrado extinguir la presencia de grupos de pepenadores en el relleno sanitario, lo que permite un mejor manejo de lo que ahí se dispone. Aunado a ello los horarios de dicho sitio cubren las necesidades que demandan los ciudadanos y las empresas.

De manera puntual cuando se analiza cómo opera el servicio de recolección domiciliaria, se observa que al inicio del otorgamiento de la concesión la empresa encargada de la misma realizaba el 85% de dicha recolección, dejando de atender todas aquellas zonas denominadas como irregulares bien sea producto de invasiones de predios particulares o por que los fraccionamientos no fueron entregados al Municipio por parte de los desarrolladores de vivienda.

La Dirección de Servicios Públicos del municipio de Carmen estableció la inviabilidad técnica, para que el H. Ayuntamiento asuma la prestación del servicio de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos, así como la administración y operación del relleno sanitario.

Por lo que sugiere, que el H. Ayuntamiento, continúe con la modalidad de concesión de la prestación del servicio público de limpia, que implica actividades de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos.

La Dirección de Servicios Públicos hizo la precisión para considerar que la concesión del servicio de recolección, transporte, traslado, administración y operación del relleno sanitario, se otorgue a un solo concesionario y de manera conjunta el Ayuntamiento realizará las tareas complementarias que no se encuentren dentro de los servicios otorgados en concesión.

5. ANÁLISIS DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

Se establece que la Convocatoria a la licitación pública es nacional y mixta, para servicios relacionados con el servicio de limpia municipal que consiste en recolección domiciliaria, transporte, disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como la administración y operación del relleno sanitario.

Se aclara que la contraprestación del servicio público será financiada con recursos propios.

La Concesión se fundamenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Bienes Muebles del Estado de Campeche, el Bando Municipal y demás relativos y aplicables a la materia de concesiones.

En este documento se precisan los requerimientos y criterios que se emplearán durante el procedimiento de licitación del H. Ayuntamiento de Carmen, quien tendrá la calidad de Convocante; se establece una descripción del objeto, junto con sus anexos, formatos de programas, términos de referencia, así como el modelo de contrato, en donde se establecen las condiciones a las que se sujetará el concurso.

Las personas físicas o morales, que participen se referirán como Participantes, quienes están obligados a cumplir los términos y condiciones establecidas en la convocatoria, en caso de incumplimiento de algún requisito será causa de desechamiento.

Se establece que el objeto del concurso, será la adjudicación de un contrato administrativo para concesionar el servicio de limpia municipal, por un plazo de 15 (quince) años y la posibilidad de que se prorrogue hasta por el mismo tiempo.

En cuanto al relleno sanitario, se establece el uso, aprovechamiento y administración de una superficie territorial de 17 has., para la construcción, equipamiento y operación del relleno sanitario, destinado al servicio público de limpia que comprende: recolección domiciliaria y transporte al relleno sanitario, administración y operación, para la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, producidos en el Municipio de Carmen, Campeche.

El domicilio de la convocante, se establece en el Palacio Municipal ubicado en el predio marcado con el número 91 de la calle 22 de la Colonia Centro de ciudad del Carmen, Campeche.

El procedimiento de contratación para la prestación de servicios, se llevará a cabo mediante licitación pública, con carácter de nacional, por lo que sólo podrán participar licitantes que demuestren esta condición; inicia con la adquisición de las bases y concluye con la firma del contrato o, en su caso, con la cancelación del procedimiento.

Sugiere un calendario de eventos, que se llevarán a cabo en la sala de juntas de la convocante, ubicada en planta baja de su domicilio, conforme al programa siguiente:

EVENTO	FECHA	HORA
Publicación de la Convocatoria	4 de noviembre	N/A
Solicitud de registro y adquisición de las Bases	5 y 6 de noviembre	09:00 a 14:00 horas
Fecha límite de registro	6 de noviembre	14:00 horas
Visita al sitio	10 de noviembre	11:00 horas
Junta de aclaraciones	12 de noviembre	11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	17 de noviembre	13:00 horas
Fallo	20 de noviembre	13:00 horas
Firma de contrato	23 de noviembre	13:00 horas

6. ANÁLISIS DEL FORMATO DE LA CONVOCATORIA

La Ley De Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público en su artículo 29, prevé que una convocatoria para licitación pública debe contener las bases del procedimiento, además de describir los requisitos de participación. Revisando cada uno de ellos con la Convocatoria que se presenta y se analiza tenemos:

Carácter de la licitación

Se aprecia en el título, establece que será una convocatoria a licitación pública, con carácter de nacional y mixta (página 01).

Nombre, denominación o razón social de la convocante

Prevista en la parte de la Introducción, se establece que es el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen (página 04).

La fecha, hora y lugar de celebración de la primera junta

Se establece en el calendario de celebración de eventos, que la junta de aclaraciones se realizará el 30 de octubre de 2020, a las 11:00 horas, en la Sala de Juntas de la convocante, ubicada en planta baja de su domicilio, sito en calle 22 número 91, entre 31 y 33, colonia centro, Ciudad del Carmen, Campeche (páginas 06, 08 y 10).

La fecha, hora y lugar del acto de presentación y apertura de proposiciones

Se prevé en el calendario de celebración de eventos, que el acto consistente en la presentación de propuestas y apertura de proposiciones se registrará el 09 de noviembre de 2020, a las 11:00 horas; en la Sala de Juntas de la convocante, ubicada en planta baja de su domicilio, sito en calle 22 número 91, entre 31 y 33, colonia centro, Ciudad del Carmen, Campeche (páginas 06 y 08).

La fecha, hora y lugar de la reunión donde se dará a conocer el fallo

Se encuentra previsto en el calendario de celebración de eventos, será el 12 de noviembre de 2020, a las 11:00 horas, en la Sala de juntas de la convocante, ubicada en planta baja de su domicilio, ubicado en calle 22 número 91, entre 31 y 33, colonia centro, Ciudad del Carmen, Campeche (páginas 06 y 08).

La fecha, hora y lugar donde se firmará el contrato

El calendario de celebración de eventos prevé la Firma del contrato para el 13 de noviembre del 2020, a las 13:00 horas, en la Sala de juntas de la convocante, ubicada en planta baja de su domicilio, ubicado en calle 22 número 91, entre 31 y 33, colonia centro, Ciudad del Carmen, Campeche (página 08).

El carácter de la licitación y el idioma

Se establece en el título del documento que se trata de una Convocatoria a licitación pública nacional y mixta y en el texto se prevé que todos los documentos y correspondencia relacionados con este concurso deberán elaborarse en idioma español (páginas 01 y 13).

Los requisitos

Se encuentran descritos en las consideraciones para formulas proposiciones (página 12).

El señalamiento para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones

Se encuentra establecido en el parte denominada Presentación y apertura de proposiciones, así como en los procedimientos y requerimientos de la apertura de proposiciones (páginas 24 y 25).

La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica

Se prevé en la parte denominada Documentación legal (página 12).

Precisar que los licitantes entreguen junto con un sobre cerrado una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 (impedimentos) y 60 (incumplimiento e inhabilitados) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público

Se prevé que los participantes deberán presentar documentos relativos a su declaración escrita bajo protesta de decir verdad de que el participante no se ubica en los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público; en la parte denominada Documentación legal, específicamente en el Documento 4 y el anexo 3D (página 15).

Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración integral, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes

Está previsto en la parte denominada Documentación legal, específicamente en el Documento 7: Declaración de integridad del participante y en el Anexo 5D: declaración de integridad del participante; cumplimiento del Artículo 29, fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 48, Fracción VIII inciso B del Reglamento (página 17).

La indicación respecto al contrato

Se establece en el Documento 8: manifestación de conocer el contenido de la convocatoria y el sitio de los trabajos y en el Modelo del contrato (Página 17).

La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación serán adjudicados a un solo licitante

No se encuentra establecido.

Criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones

Se encuentran descritos en la parte denominada Criterios de evaluación, en el punto 5.1 documentación legal, 5.2 evaluación técnica, 5.3 evaluación económica y el 5.3.2 evaluación financiera (páginas 26, 27, 28 y 29).

El domicilio o medio electrónico donde se podrán presentar inconformidades

Se encuentra descrito en la parte denominada Fallo y adjudicación del contrato; se dispone que respecto al fallo no procederá recurso alguno, sin embargo, los licitantes podrán interponer su inconformidad por actos de procedimiento (páginas 30 y 31).

Señalar las causas expresas de desechamiento

Se encuentran previstas en la parte denominada Presentación y apertura de proposiciones y en la parte Causas de desechamiento en lo general (página 24 y 25).

Modelo de contrato

En la parte denominada Documento 8, se regula la manifestación de conocer el contenido de la convocatoria y el sitio de los trabajos, en cuanto al Modelo del contrato, no hay un modelo previsto (Página 17).

Objeto de la licitación

En la parte denominada Información general, se prevé el Objeto del concurso, consistente en la adjudicación de un contrato administrativo para la concesión del servicio de limpia municipal, con una vigencia de 15 (quince) años (página 05 y 07).

Volumen a adquirir

En la parte denominada Objeto del concurso, se establece el uso, aprovechamiento y administración de una superficie terrestre total de 17 ha., para la construcción, equipamiento y operación del Relleno Sanitario, destinado al servicio público de limpia que comprende recolección domiciliaria y transporte al relleno sanitario, administración y operación, para la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, producidos en el Municipio de Carmen, Campeche (página 7).

Número de la licitación

Se encuentra previsto en la parte denominada Objeto del concurso, recita que se trata del Procedimiento de contratación: AYUNT-CAR/SERV/2020 (página 07).

Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación

El Calendario de celebración de eventos, contempla como fecha para la Firma de Contrato, el 13 de noviembre de 2020, a las 13:00 horas; además establece un apartado de Obligaciones del licitante ganador, así como la mención de Fecha propuesta para la firma del contrato, sin establecerla. (páginas 08y 33).

Cumplir con 15 días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación para el plazo de presentación y apertura

El Calendario de celebración de eventos prevé la publicación el 21 de octubre del 2020 y la presentación y apertura se considera sea el 09 de noviembre del 2020.

La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica

En la parte denominada Documentos que integran la proposición, se establece que la documentación legal, técnica y económica de la proposición, deberán ser presentadas en un sólo sobre debidamente cerrado e identificado con el nombre del participante, el procedimiento de contratación y la descripción de los servicios; en la parte denominada Procedimientos y requerimientos de la apertura de proposiciones, se prevé solicitar a cada licitante y en el orden de la lista de asistencia, la presentación de su proposición en sobre cerrado (paquete) (páginas 14 y 23).

Es evidente que la convocatoria cumple satisfactoriamente con todos los elementos que establecen los ordenamientos legales en la materia, tal y como ha quedado establecido.

Por lo antes expuesto y debidamente fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. – Es procedente y se aprueba el procedimiento para concesionar los servicios de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, así como, la administración y operación del relleno sanitario municipal, en los términos presentados.

SEGUNDO.- Se aprueba el Dictamen de la Tesorería del H. Ayuntamiento sobre la imposibilidad financiera para la prestación del servicio de recolección, traslado y disposición final de residuo sólidos.

TERCERO. Se aprueba el Dictamen de la Dirección de Servicios Públicos sobre la imposibilidad técnica para la prestación del manejo integral y disposición final de residuos sólidos urbanos.

CUARTO.- Se aprueban las bases que establecen los términos y condiciones de la licitación pública nacional para la concesión de los servicios de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, así como la administración del relleno sanitario municipal.

QUINTO.- Se aprueba la convocatoria para la concesión de los servicios de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, así como la administración del relleno sanitario municipal, mediante licitación pública nacional.

SEXTO.- Remítase a la Secretaría del H. Ayuntamiento el expediente y anexos relativos del procedimiento para concesionar los servicios de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, así como, la administración y operación del relleno sanitario municipal, para su incorporación en el orden del día de la próxima sesión de Cabildo.

Ciudad de Carmen, a 27 octubre de 2020.

Integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal.- C. Síndico de Hacienda Sergio Argemiro Cruz Montes de oca, Presidente.- C. Síndica Jurídica Elia Fabiola Zavala Díaz, Secretaria.- C. Regidora Mayela Cristina Martínez Arroyo, Vocal.- Rúbricas.

Integrantes de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos.- C. Regidora María de Jesús Bolón Cano, Presidente.- C. Regidor Luis Ramón Peralta May, Secretario.- C. Regidor Julio Cesar Pulido Contreras, Vocal.- Rúbricas

Por lo anteriormente expuesto, considerado y fundado en constancia de ello el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, emite el presente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el Dictamen de las Comisiones Edilicias Unidas de Hacienda Municipal y Servicios Públicos por el que se resuelve Concesionar el Servicio Público de Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos.

SEGUNDO: Se aprueba el Dictamen de la Tesorería del H. Ayuntamiento de Carmen, sobre la imposibilidad financiera para la prestación del servicio de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos.

TERCERO: Se aprueba el Dictamen de la Dirección de Servicios Públicos sobre la imposibilidad técnica para la prestación del manejo integral y disposición final de residuos sólidos urbanos.

CUARTO: Se aprueban las bases que establecen los términos y condiciones de la Licitación Pública Nacional para la Concesión de los Servicios de Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos, así como la Administración del Relleno Sanitario Municipal.

QUINTO: Se aprueba la Convocatoria para la Concesión de los Servicios de Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos, así como la Administración del Relleno Sanitario Municipal, mediante Licitación Pública Nacional.

SEXTO: Notifíquese a la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen lo resuelto en el presente acuerdo, para los fines legales conducentes.

SEPTIMO: Cúmplase.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio para su publicación en el portal de internet del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

TERCERO: Insértese en el libro de reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de este H. Ayuntamiento de Carmen.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

QUINTO: Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento expida copia certificada del presente acuerdo y con ello, notifique a las áreas involucradas, para los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos "**DON PABLO GARCÍA Y MONTILLA**" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche; 10 (diez) votos a favor, 4 (cuatro) votos en contra, 0 (cero) votos en abstención, y 1 (una) ausencia, siendo el día 28 del mes de octubre del 2020.

C. Oscar Román Rosas González, Presidente Municipal; María de Jesús Bolón Cano, Primera Regidora; C. Perfecto Balan Chi, Segundo Regidor; C. Domitila Rico Camacho, Tercera Regidora; C. Luis Ramón Peralta May, Cuarto Regidor; C. Beatriz del Carmen Arcila Flores, Quinta Regidora; C. Miguel Ángel Puch Rivera, Sexto Regidor; C. Ariana del Rocío Rejón Lara, Séptima Regidora; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Octava Regidora; C. Haryl Kenny Sánchez Espinoza, Noveno Regidor; C. Julio César Pulido Contreras, Décimo Regidor; C. Rocío del Carmen Cárdenas Argaez, Décimo Primera Regidora; C. Sergio Argemiro Cruz Montes de Oca, Síndico de Hacienda; C. Elia Fabiola Zavala Díaz, Síndica Jurídica; C. Miguel del Carmen Vadillo Gutiérrez, Síndico, por ante el Ing. Manuel Jesús Cordero Rivera, Secretario del H. Ayuntamiento.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Ing. Oscar Román Rosas González, Presidente Municipal de Carmen.- Ing. Manuel de Jesús Cordero Rivera, Secretario del H. Ayuntamiento de Carmen.- Rúbricas

EL ING. MANUEL DE JESÚS CORDERO RIVERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, las antecedentes copias impresas a una cara y que son fieles y exactas, y que corresponden a su original del acuerdo No. 153 emitido en la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Carmen 2018 – 2021, celebrada el 28 de Octubre de 2020, bajo el Cuarto punto del orden del día que a la letra dice:

4.- Se somete a consideración y aprobación, en su caso, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; el Dictamen de las Comisiones Edilicias Unidas de Hacienda Municipal y Servicios Públicos por el que se resuelve la procedencia para Concesionar el Servicio Público de Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A QUE HAYA LUGAR EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL DÍA VEINTIOCHO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE.- **ING. MANUEL DE JESÚS CORDERO RIVERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.**



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
Secretaría General de Gobierno
CONVOCATORIA

En cumplimiento a los artículos 1, 2, 3, 5 y 6 de la Ley que crea el "Premio al Mérito Policial" del Estado de Campeche, se convoca a todos los ciudadanos, instituciones públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones académicas y demás instituciones que se interesen o participen de acciones en materia de seguridad pública en el Estado de Campeche, a proponer candidatos para recibir el:

"PREMIO AL MÉRITO POLICIAL 2020"
BASES

El Premio se otorgará al policía activo, jubilado, pensionado o fallecido de la Secretaría de Seguridad Pública que se haya distinguido en el desempeño del servicio, con una trayectoria relevante en beneficio de la patria o la sociedad, ya sea académica, policial, docente, servicio a la comunidad, científica, técnica o tecnológica, cultural y deportiva en la Entidad o fuera de ella.

PROPUESTAS

Las propuestas de candidatos merecedores del otorgamiento del "Premio al Mérito Policial" deberán presentarse por escrito ante la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, dirigido al Comité Evaluador, e ir acompañada de:

1. Datos generales de la persona o institución que realiza la propuesta.
2. Nombre del candidato.
3. Domicilio y teléfono del candidato.
4. Exposición de motivos donde se especifiquen los méritos por los cuales es merecedor del Premio.
5. Currículum vitae del candidato.
6. Información documental y/o pruebas complementarias a la propuesta que se estimen pertinentes y, en su caso, indicar la naturaleza de otras pruebas y lugares en que puedan recabarse.

COMITÉ EVALUADOR

El Comité evaluará la trayectoria de cada candidato, y emitirá el fallo correspondiente a la entrega del "Premio al Mérito Policial 2020", a través de un acuerdo certificado ante Notario Público.

El fallo emitido y aprobado por el Comité será definitivo e inapelable.

El acuerdo del otorgamiento del Premio se notificará de inmediato al elemento distinguido.

PREMIO

El galardonado recibirá como premio un pergamino y una asignación en numerario.

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS

La recepción de la documentación se llevará a cabo a partir del 4 al 30 de noviembre de 2020, de lunes a viernes en horario de 11:00 a 13:00 horas.

La documentación deberá entregarse en la oficina de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno, ubicada en calle 8 número 149, segundo piso, Colonia Centro, Código Postal 24000, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

Primero.- Todo lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Comité Evaluador.

Segundo.- La entrega del "Premio al Mérito Policial 2020" se realizará por única ocasión, el día 19 de diciembre del año 2020, en Sesión Solemne.

Lic. Pedro Armentía López, Secretario General de Gobierno.- Rúbrica.

San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a 30 de octubre del 2020

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: Mario Iván Aguilar Moreno (Denunciante)

En el Toca 01/19-2020/00028, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Denunciantes en contra de la Sentencia Condenatoria de ocho de febrero de dos mil diecinueve, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 142/13-2014/JCMP-I, instruida a JORGE IVAN MEDRANO QUEB, por el delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, esta Sala Penal con fecha de hoy *dieciséis de octubre de dos mil veinte*, dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

“VISTO: El estado que guarda el presente toca, da cuenta el Secretario de esta Sala Penal y a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Penal en sesión de dieciocho de marzo del año dos mil veinte, en consecuencia.

SE PROVEE: 1.- En término del numeral 375 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se fija AUDIENCIA DE RATIFICACION DE CERTIFICADO DE REVALORACIÓN MEDICA, el día DÍEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE A LAS DÍEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, para que el Dr. Ramon Salazar Hesmman, quien se encuentra adscrito al Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, el Representante Social, Denunciantes, Defensor de Oficio y Acusado, comparezcan ante las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), a efecto de llevar a cabo la audiencia citada y poner a la vista del citado perito, su respectivo dictamen, y refiera si se afirma y ratifica del contenido y firma del mismo. -

- *Certificado de Revaloración Medica de Lesiones del 22 de octubre del 2014. expedido por el Dr. Ramon Salazar Hesmman (visible a la foja 340 del expediente principal primer tomo).*

2. Notifíquese al profesionista antes citado en términos del numeral 219 del ordenamiento procesal penal, esto es, por medio de su superior jerárquico, Maestro Edgar Iván Pérez Medina, Director del Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, por lo anterior, gírese el oficio correspondiente, apercibiéndolos que en caso de no comparecer a la diligencia descrita con antelación, se harán acreedores a una Multa consistente en quince

unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en relación con el artículo 37 fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

3.- Envíese atento oficio vía correo electrónico a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído al Denunciante el C. MARIO IVÁN AGUILAR MORENO, por lo que es procedente remitir copia en Word de la presente Audiencia así como los respectivos oficios en versión PDF, lo anterior con fundamento en lo estipulado en la Ley de Periódico Oficial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante el Secretario de Acuerdos Interino, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano, que certifica y da fe.” SIC.

Lo que notifico a usted por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 16 de octubre de 2020.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

C. Irma Alicia Ruiz Logan (Denunciante).

C. Alicia Logan Lugo (Coadyuvante)

En el Toca penal número: 01/19-2020/00204, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Denunciante en contra de la Sentencia Absolutoria de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, dictada por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número: 0401/04-2005/20148, instruida a ALBERTO PLANCARTE HERNÁNDEZ, por el delito de HOMICIDIO SIMPLE; esta Sala Penal con fecha *veinte de octubre de dos mil veinte*, dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

"VISTO: El oficio de cuenta por el cual se remite el despacho 7/PSP/SSP/20-2021 por medio del cual la actuario Diligenciadora hace constar que no pudo notificar a la Ciudadana Alicia Logan Lugo, toda vez que no localizo el domicilio proporcionado; con lo que se da cuenta.-

SE PROVEE: 1).- En virtud de lo expuesto, esta Sala Penal deja sin efecto la Audiencia de Vista de Alzada del veintinueve de octubre del dos mil veinte a las once horas, fijando como nueva fecha y hora el diez de noviembre del dos mil diecinueve a las once horas, misma que se verificara en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia). Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Defensor, Acusado, Ministerio Público, Coadyuvante, Denunciante, Asesor jurídico, Acusado y Defensor, para que comparezcan de manera personal a la citada audiencia.

2).- Observándose en las constancias de autos que no fue posible llevar a cabo la notificación de la Coadyuvante, es procedente notificar al antes citado y subsecuentes comunicaciones por medio de tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, a fin de que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Casa de Justicia), el DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE A LAS ONCE HORAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis. ante el Secretario de Acuerdos Interino, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano, que certifica y da fe." SIC.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Camp., a 20 de octubre de 2020.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuario Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

EXP. 11/19-2020-11-IV

C. RAFAEL ANTONIO POOL MARTIN Y/O RAFAEL A. POOL MARTINEZ

En el expediente número 11/19-2020-11-IV, relativo al Juicio Sumario Civil de Otorgamiento de Escritura Pública Promovido por Maria Simparda Yah Keb en contra de Rafael Antonio Pool Martín y/o Rafael A. Pool Martínez, la Juez de este conocimiento dicto un auto que a la letra dice:-

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- HECELCHAKAN, CAMPECHE, A CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

VISTOS: Lo de cuenta, en consecuencia.- SE PROVEE:

1) Como solicita la ocursoante en su escrito de cuenta y observándose de autos que no se pudo emplazar a la parte demandada en los domicilios que proporcionaran las diversas dependencias en los oficios que obran en autos, por consiguiente y de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se declara la ignorancia del domicilio de RAFAEL ANTONIO POOL MARTIN Y/O RAFAELA. POOL MARTINEZ, por tal motivo, publíquese por tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para efectos de notificar y emplazar a RAFAEL ANTONIO POOL MARTIN Y/O RAFAEL A. POOL MARTINEZ, el presente proveído y el de diecisiete de septiembre del dos mil diecinueve, otorgándole el término de quince días para que de contestación a la demanda incoada en su contra u oponga excepciones si las tuviere:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE HECELCHAKAN, CAMPECHE, A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-

Acuerdo: Téngase por presentada a MARIA SINPARDA YAH KEB, con su escrito de cuenta y documentación anexa al mismo, promoviendo Juicio Ordinario Civil de Otorgamiento de Escritura Pública derivado de Convenio Privado en contra de Rafael Antonio Pool Martín y/o Rafael A. Pool Martínez, quien puede ser notificado en calle seis (06) entre calle ocho (08) y diecinueve (19) del Barrio de San Pedro de la localidad de Pomuch, Hecelchakán, Campeche, (como referencia personalmente por su hermana de nombra Rosalba Pool), en consecuencia, se provee:

1) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón en el Libro de Gobierno y márquese con el número 11/19-2020/11-IV.-

2) Toda que la promovente no señalo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Hecelchakán, Campeche, de conformidad con el numeral 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, notifíquese esta determinación y las subsecuentes aún las de carácter personal, a través de los Estrados de este juzgado.-

3) De conformidad con el numeral 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado se admite como asesor técnico de la promovente al Licenciado José Leonardo Chan Chan, para los efectos legales a que haya lugar.-

4) Ahora bien, evidenciándose de autos que la compareciente promueve juicio ordinario civil de otorgamiento de escritura pública y siendo de explorado derecho que dicho juicio tiene una tramitación especial acorde a lo establecido en el artículo 511 fracción VII del Código de Procedimiento Civiles del Estado, en que claramente se establece que dicha acción debe de tramitarse en la vía sumarísima civil, y no en la vía ordinario civil planteada por la ocursoante en su escrito de cuenta, en tal virtud, de conformidad con los artículos 511, 513 y 514 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA relativo al juicio sumario civil de otorgamiento de escritura pública promovida por María Sinparda Yah Keb en contra de Rafael Antonio Pool Martín y/o Rafael A. Pool Martínez.-

2) Por lo tanto, emplácese al demandado Rafael Antonio Pool Martín y/o Rafael A. Pool Martínez, quien puede ser notificado en calle seis (06) entre calle ocho (08) y diecinueve (19) del Barrio de San Pedro de la localidad de Pomuch, Hecelchakán, Campeche, (como referencia personalmente por su hermana de nombra Rosalba Pool), con entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del término de cuatro días ocurra ante el Despacho de este Juzgado, a contestar la demanda instaurada en su contra y oponer excepciones si tuviera para el caso; y en ese mismo deberá de señalar domicilio en esta Ciudad de Hecelchakán, Campeche, para oír y recibir notificaciones, en la inteligencia que de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán a través de los estrados de este juzgado, de conformidad con los numerales 96 y 97 del Código Adjetivo Civil del Estado.-

5) Hágasele del conocimiento a las partes que en cumplimiento a la sesión ordinaria verificada el treinta de enero del año dos mil siete el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dictó y aprobó el siguiente acuerdo: "En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, deberá hacerle saber a las partes de los procesos que se tramiten en su juzgado, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren

en el expediente respectivo, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa al instante que le sea solicitado.-

6) Asimismo se le hará saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado en sesión ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo proporcionar los procesos de mediación y conciliación entre partes, cuando recaigan sobre derechos de los que puedan disponer libremente los particulares sin afectar el orden público ni derechos de los terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

7) Si alguna de las partes fuera indígena y no hablara el español, o hablándolo no lo supiera leer, deberá asistirle un intérprete con conocimiento de su lengua y cultura, a fin de que se conozcan fehacientemente todas las actuaciones judiciales que tengan lugar en dicha audiencia, sea en su propia lengua o en español; en cualquier caso, la misma deberá asentarse en ambos idiomas, si la naturaleza de la lengua lo permite.

8) Por consiguiente, respetuosamente se le exhorta al actuario de la adscripción, para que de entender la diligencia con la parte demandada llamada a juicio, de conformidad con el numeral 101 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, comunique a esta autoridad si la persona demandada sabe leer y escribir y si entiende perfectamente el español y además si se trata de personas con alguna discapacidad o es adulto mayor o pertenece a un grupo socialmente vulnerable, lo anterior con el objeto de que esta autoridad en cumplimiento a los Derechos Humanos consagrados en el artículo 1° de la Carta Magna, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantiza sus Derechos Humanos de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia y progresividad.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Por tal motivo y con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva realizar las publicaciones de emplazamiento, dentro del término señalado líneas arriba, por lo que adjúntese a

dicho oficio una versión impresa con firmas autógrafas del emplazamiento, así como el archivo electrónico del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO JUDICIAL ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE MI JAVIER IVAN LUGARDO LOPEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.-

Lo que notifico a Usted, a través de la presente cédula por edicto por tres veces en el término de quince días, de conformidad con los artículos 106, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

LIC. SENEN FRANCISCO PEÑA EUAN, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 38/15-2016/1E-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

**C. SAULO SAUL RAMIREZ SARAO.
DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, instruido en contra de Saulo Saúl Ramírez Sarao, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de daños en propiedad ajena imprudencial por motivo de hechos de tránsito de vehículo, querellado por el ciudadano José Manuel Hernández Torres y Americio Trejo Azuara; Se dictó un auto el día veintidós de septiembre de dos mil veinte, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...) Asimismo y siendo que de las constancias que obran en autos, se advierte que se desconoce el domicilio del C. SAULO SAUL RAMIREZ SARAO, ya que de la búsqueda y localización, no se tuvo resultados favorables respecto antes mencionado, tal como se aprecia en lo siguiente:

- Mediante proveído del veintisiete de febrero del dos mil veinte, (ver a foja 145), se ordenó la búsqueda y localización del C. SAULO SAUL RAMIREZ SARAO, girando oficio a las diferentes dependencias, esto en

virtud de que se desconoce el domicilio.

- Por lo que con fecha veintiséis de marzo, catorce de agosto y nueve de septiembre se acumularon algunos de los oficios de las diversas dependencias, no obteniéndose domicilio diverso al que obra en autos.
- Asimismo, mediante el presente proveído se acumuló el oficio de la dependencia que falta, no obteniéndose resultados favorables.

Por lo anterior, se ordena a la actuario se sirva notificar al acusado C. SAULO SAUL RAMIREZ SARAO por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para efectos de que comparezca ante este Juzgado Primero Penal del Ramo Penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicado en carretera Carmen-Puerto real kilómetro 4.5 código postal 24155 anexo al CE.RE.SO, de Ciudad del Carmen, Campeche; en el lapso de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación, con la finalidad de que en audiencia pública, se le haga del conocimiento del estado procesal de dicha causa penal; cabe mencionar que para no sentirse afectado en actividades como podría ser la laboral, puede hacer uso del sistema de citas en Línea del Poder Judicial del Estado, agendando la fecha y hora en que le sea factible acudir, claro está ajustándose dentro del periodo de tiempo que se le señalo líneas arriba, apercibido que en caso de no presentarse ante el juzgado, en el plazo concedido se procederá a dar vista al Agente del Ministerio Público, con la finalidad de que manifieste lo que a su derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a los ciudadanos SAULO SAÚL RAMÍREZ SARAO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS

DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: Que el contenido de la presente cedula de notificación, es copia fiel y exacta del proveído dictado el día veintidós de septiembre de dos mil veinte; dentro de la causa penal número 38/15-2016-1E-Ilinstruido en contra de Saulo Saúl Ramírez Sarao, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de daños en propiedad ajena imprudencial por motivo de hechos de transito de vehículo, querrellado por el ciudadano José Manuel Hernández Torres y Americo Trejo Azuara; dado en ciudad del Carmen, Campeche uno de octubre de octubre de dos mil veinte.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. - JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

ROBERTO BOLIO RIOS

En el expediente **10/20-2021/1OMI**, relativo al Juicio **Oral Mercantil**, promovido por FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, en contra de ROBERTO BOLIO RÍOS y MARTI MARINA GUTIÉRREZ CASTRO; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE.

VISTOS: 1).- El escrito de Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES quien se ostenta como Apoderado Legal de FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE en el que solicita se emplace al demandado por medio de edictos, en consecuencia; SE PROVEE: 1).- Como lo solicita el ocurso y toda vez que en la diligencia actuarial de fecha diecisiete de septiembre del presente año, el Licenciado JUAN MANUEL YEH POOT, Actuario adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, hizo constar que el motivo por el cual no pudo notificar y emplazar al demandado fue porque los vecinos le informaron que no lo conocen y la única persona que vive en el domicilio señalado en autos es la señora Martí Marina con su familia, y siendo que dicho domicilio es el CONVENCIONAL pactado por las

partes en el contrato base de la presente acción, es que conforme al artículo 1070 párrafo quinto del Código de Comercio, procedase a notificar y emplazar al demandado ROBERTO BOLIO RIOS por EDICTOS sin necesidad de recabar el informe a que se refiere el párrafo segundo de dicho numeral, mismos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los cuales deberán contener el presente proveído y el de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, mismo que a continuación se transcribe:

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado al Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, quien se ostenta como Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE con su escrito de cuenta y documentación adjunta; promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CRÉDITO REFACCIONARIO CON GARANTÍA PRENDARIA, en contra de ROBERTO BOLIO RÍOS y MARTI MARINA GUTIÉRREZ CASTRO; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia, SE PROVEE: 1). Fórmese expediente por duplicado y márquese con el número I. 10/20-2021/1OM-I.

2).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y siendo los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de orden público, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos:

I.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza del documento exhibido, conforme a los artículos 75 fracción XXIV y 1049 del Código de Comercio, y; en cuanto al territorio por el hecho de que las partes se sometieron expresamente en caso de controversia a la Jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad, según lo pactado en la clausula VIGÉSIMA SEGUNDA del contrato exhibido por la parte actora, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tener siguiente:

“COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad

que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el "Pacto de San José de Costa Rica" de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios."

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la VÍA ORAL MERCANTIL reclamando el pago de la cantidad de \$145,785.80 (SON: CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.), y siendo que el Transitorio Tercero del Decreto de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho por el que se reforman los artículos Transitorios Segundo; primer párrafo del artículo tercero; primer párrafo del artículo cuarto, y artículo quinto; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017", dispone que a partir del veintiséis de enero de dos mil veinte se tramitarán en Juicio Oral Mercantil todos los asuntos sin limitación de cuantía, sin que se de tomen en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda, es que resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1 a -j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente:

"PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones

solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.-

3).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite el trámite de la presente demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL, en ejercicio de la acción de INCUMPLIMIENTO DE CREDITO REFACCIONARIO CON GARANTÍA PRENDARIA.

4).- Se tiene por presentado al Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, quien se ostenta como Apoderado Legal de FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, para lo cual anexa a su escrito de referencia copia certificada del testimonio de escritura pública número ciento noventa y tres mil setecientos treinta y dos (193,732) de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno (151), de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, relativo al Poder General Limitado, que otorga "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso denominado "FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", representada por la señora Licenciada BERENICE MARTÍNEZ MEJÍA, en su carácter de Delegado Fiduciario General del citado Fideicomiso a favor del Licenciado

JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES.

5).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Andador Camelia, manzana veintitrés (23), lote veintiséis (26) A, entre calle Flamboyán y Andador Nardo, sección Flores 2, colonia las Flores, Código Postal 24097, de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 párrafo primero del Código de Comercio.

6).- Consecuentemente, con la entrega de la copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, notifíquese personalmente, córrase traslado y emplácese a los demandados ROBERTO BOLIO RÍOS y MARTI MARINA GUTIÉRREZ CASTRO en el domicilio ubicado en: calle Avenida Las Palmas, número sesenta y tres (63), colonia La Ermita, Código Postal 24020 de esta ciudad, para que conforme al artículo 1390 bis 11, 1390 bis 14 y 1390 bis 17 produzca su contestación dentro del término NUEVE DÍAS y oponga las excepciones si a su derecho conviene.

7).- Por otro lado, prevénganse a los demandados para que conforme al artículo 1069 del Código de Comercio se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberá de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente.

8).- Por consiguiente, túrnense los autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial del Estado para su debida diligenciación, y en atención al principio de expeditez, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia que ahora se ordena, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

9).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento, a excepción de la reconvenición, se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.

10).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.

11).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán

formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.

12).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.

13).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos exhibidos por la parte actora, dejándose copia simple de los mismos en los presente autos.

14).- Hágase saber a la partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en este Distrito, para que, si así lo desean hagan uso de sus servicios a efecto de llegar a arreglos conciliatorios

15).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE... ". Dos Firmas Ilegibles. Rúbricas.

Lo anterior para que, conforme al artículo 1390 bis 14 del Código de Comercio, dentro del término de nueve días el demandado ROBERTO BOLIO RÍOS, dé contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones si a su derecho conviene.

2).- Túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial del Estado de Campeche para publicar los citados edictos en los siguientes lugares públicos: H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y

Palacio de Gobierno del Estado de Campeche, así como entregar los edictos respectivos al periódico oficial del estado para sus publicaciones.

3).- Por último, acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho convenga.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE..."
Dos firmas ilegibles.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1070 párrafo VII en relación con el numeral 1068 fracción IV del Código de Comercio, publíquese los proveídos de fechas veintidos de octubre y catorce de septiembre de dos mil veinte, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

ACTA MÍNIMA RELATIVA A LA AUDIENCIA INTERMEDIA.	
Datos generales del caso:	Carpeta Judicial: 59/17-2018/JC. Imputado: Ananías Aké Poot. Denunciante: Abigail del Carmen Ocaña Vázquez. Delito: Homicidio en Riña.
Juez que preside la audiencia:	Lic. Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Juez Primero Interina del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.
Fecha y hora de inicio de audiencia:	19 de octubre de 2020, a las 09:06 horas.
Individualización de las partes:	Ministerio Público: Licenciadas Nayla de Jesús Ayala Paredes y Mildred Verónica Magaña Rodríguez. Defensa Pública: Licenciada Cristy de Jesús Martínez Rodríguez. Traductor: Jesús Edilberto Sunsa Pech. Imputado: Ananías Aké Poot.
Juez:	Advirtió que no se cuenta con la presencia del Asesor Jurídico, y Ministerio Público, pese a estar debidamente notificados desde el día 28 de septiembre de 2020, en cuanto a la denunciante se ordenó su notificación vía estrados.
Defensa Pública:	Solicitó se difiera la audiencia y se fije una nueva fecha y hora.
Juez:	Con fundamento en el artículo 57 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual establece que si el Agente del Ministerio Público no se encuentra presente deberá ser remplazado dentro de la misma audiencia, por tal motivo se concederá un receso y ordenó se gire oficio al Director(a) de Litigación de la Fiscalía General del Estado ya que están debidamente notificados desde el día 28 de septiembre de 2020 y no se puede seguir dilatando la secuela procesal. Toda vez que las Agentes del Ministerio Público se acaban de conectar les informo lo sucedido en audiencia y conforme a lo que establece el numeral 104 fracción II, inciso a) del Código Nacional de Procedimientos Penales, procedió a amonestar a las Licenciadas Nayla de Jesús Ayala Paredes y Mildred Verónica Magaña Rodríguez, para que en lo subsecuente se conecten con puntualidad a las audiencias; en caso de reincidir se procederá a la aplicación de una multa consistente en 20 U.M.A. En cuanto a la presencia del asesor jurídico, no es requisito de validez para la celebración de la audiencia intermedia puesto que debidamente está enterado de la misma si no comparecen se tendrán por no presentadas todas las pretensiones que hicieron valer.

Defensa Pública:	Señaló que derivado de la audiencia anterior, esta defensoría y el Agente del Ministerio Público, le informaron respectivamente a sus superiores jerárquicos en virtud que ellos son los encargados de concretar las formas de terminación anticipada; sin embargo, no ha tenido respuesta por parte de su superior y se logró acordar nuevamente con el director o directora del área de litigación para concretar la forma de terminación anticipada debido a que es pretensión de esta defensa y de su representado el celebrar una forma de terminación anticipada, en razón de que una vez revisada y analizada la carpeta de investigación le fue explicado de manera detallada a su representado cual es la mejor opción para poder concluir con su proceso; por todo lo anterior solicitó le conceda el uso de la voz al Agente del Ministerio Público para efectos de saber si su superior jerárquico le informó si ya se pudo concretar la terminación anticipada.
Ministerio Público:	Señaló que tiene conocimiento del acuerdo entre sus superiores, en la cual se está viendo la posibilidad de modificar la penalidad como la reparación del daño a favor del imputado y solo se está a esperas de las firmas necesarias para que se lleve a cabo la terminación anticipada.
Juez:	Le señaló a la defensa si esta consiente que su defendido está a punto de cumplir el plazo máximo de 2 años sin que se haya resuelto su situación jurídica.
Defensa Pública:	Señaló que si se tiene conocimiento y evaluando la situación así como las mejores opciones para su representado es que se optó por la nueva propuesta para una terminación anticipada.
Juez, Resolvió:	Se tiene a la defensoría pública por desistida de la celebración de la audiencia de suspensión condicional del proceso, y se fija el día 04 de noviembre de 2020, a las 15:30 horas, mediante video conferencia por motivos de la contingencia sanitaria decretada por el Virus COVID-19, proporcionando el ID: 87525643026 y contraseña: 457394, para la audiencia de terminación anticipada. Todos los intervinientes quedan debidamente notificados. Ordenó la notificación del asesor jurídico Fernando Daniel Silva Quijano. Ordenó la notificación de la denunciante Abigail del Carmen Ocaña Vázquez, por medio del periódico oficial atendiendo a lo que establece el artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales. Ordenó girar los oficios correspondientes. Ordenó girar oficios al I.M.PI.
Hora de cierre de audiencia:	09:33 horas. Duración: 27:37 minutos.
Petición de copia de audio y video y acta mínima:	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguno.
Observaciones:	<ul style="list-style-type: none"> • Los Agentes del Ministerio Público se conectaron con posterioridad a la audiencia, por tal motivo la Juez no concedió el receso y continuó con la audiencia. • Los argumentos obran en los registros de audio y video, lo anterior de acuerdo a la tesis con número de registro 2015127, Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala.
Sala de audiencia:	Sala virtual.
Auxiliar de sala:	P. en D. Román Rodríguez Romero.
Encargada de sala:	Licenciada Patricia de los Ángeles Ceh Cab.

LICENCIADA PATRICIA DE LOS ÁNGELES CEH CAB, ENCARGADA DEL ÁREA DE SALA DEL JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL...- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 463/15-2016/2C-I relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por ROBERTO XICOTENCATL SOLIS GUXZMAN, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de MARBIN DEL CARMEN FARFAN CAAMAL, el cual se describe a continuación:

“PREDIO SIN NÚMERO DE LA CALLE SAN JULIAN DE LA COLONIA REVOLUCIÓN DE ESTA CIUDAD, ACTUALMENTE NÚMERO 53 ENTRE CALLES 25 Y 27 DE LA COLONIA REVOLUCIÓN, C.P. 24080 DE ESTA CIUDAD CAPITAL, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: POR LO QUE SERA SU FRENTE, MIDE OCHO PUNTO CERO METROS Y COLINDA CON CALLE SAN JULIAN; POR LO QUE SERA SU FONDO MIDE OCHO METROS Y COLINDA CON FUNDO LEGAL; POR SU LADO DERECHO, MIDE DIECIOCHO PUNTO CINCUENTA METROS Y COLINDA CON PARTE RESTANTES DEL PREDIO QUE SE DESMEMBRA Y POR SU LADO IZQUIERDO, MIDE DIECIOCHO PUNTO CINCUENTA METROS Y COLINDA CON ALBERTO CHI Y MARIA LOPEZ DE CHI Y CIERRA EL PERIMETRO. QUE EN EL PREDIO ACTUALMENTE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA CASA-HABITACIÓN DE UN NIVEL QUE CONSTA DE: COCHERA TECHADA PARA UN VEHICULO, SALA, COMEDOR, COCINA, DOS RECAMARAS Y UN BAÑO, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE CIENTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS Y UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DE SESENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS.”

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el remate la cantidad de \$466,000.00 (SON: CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M. N.) y como postura legal la cantidad de \$ 310,666.66 (SON: TRESCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, A LAS 10:00 HORAS. - - -

Asimismo se comisiona al C. Actuario para que se sirva fijar los correspondientes edictos en la puerta de este Juzgado, así como en los lugares públicos de esta localidad.

San Francisco de Campeche, Camp., a 18 de Agosto de 2020.- ATENTAMENTE.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RUBRICAS.

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de la ciudadana CLARA MARTINEZ Y HERNANDEZ, TAMBIEN CONOCIDA COMO CLARA MARTINEZ HERNANDEZ Y/O CLARA MARTINEZ HERNANDEZ DE CORTES, quien falleciera el día cuatro de abril del año dos mil dieciséis, denuncia que hace su hija la ciudadana TERESA GUADALUPE CORTEZ MARTINEZ.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 25 de Septiembre de 2020.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

E D I C T O

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **ELIZABETH GARCIA CANUL**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL,

UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 23 DE OCTUBRE DEL 2020.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**, NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- RÚBRICA.

EDICTO:

Con fundamento en lo dispuesto en el capítulo III (tres romano), sección segunda, artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, vigente, se convoca a quienes se consideren **HEREDEROS Ó ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** del fallecido **NÉSTOR HERNÁNDEZ PÉREZ**, quien fuera vecino de esta ciudad y originario de Jonuta, Tabasco, para que en el término de treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, **CON DOCUMENTOS EN MANO QUE LOS ACREDITEN FEHACIENTEMENTE**, siendo Albacea su hijo **JUAN MANUEL HERNÁNDEZ TORREZ**.

El Juicio Sucesorio Intestamentario de dicho fallecido, se radicó por medio del Acta número 252 de fecha 7 de octubre del año 2015, en la Notaría Pública número Cinco (5), de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ahora a mi cargo como Sustituta, con domicilio en calle 24 número 46, colonia Centro de esta ciudad.

Ciudad del Carmen, Campeche, a 19 de septiembre del año 2020.- **EI NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO, LIC. PERLA DEL CARMEN CORTÉS MADRAZO.- CÉD. PROF. No. 1323988.- COMP640716316.- RÚBRICA.**

Para ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, por 3 veces, de 10 en 10 días hábiles.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Sustituto, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 26 de marzo de 2020, solicitada por la C. DELFINA DEL SOCORRO ALVAREZ ROSADO, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ELISEO MIGUEL ANGEL ALVAREZ CAHUICH**, quien falleciera el día 17 de septiembre de 2005, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo

número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 21 de octubre de 2020.- LIC. **ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO.- SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en la Notaría Pública número 23 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se radicó la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de la señora **MARIA DEL CARMEN MIJANGOS CANTO**, quien falleciera el día 2 de septiembre de 2020, no habiendo dejado disposición testamentaria alguna, denunciado por los señores **ANA JOAQUINA CHAB MIJANGOS** y **FRANCISCO FELIPE CHAB MIJANGOS**, en su calidad de hijos legítimos de la de cujus, respectivamente, designándose a la señora **ANA JOAQUINA CHAB MIJANGOS**, como Albacea y Ejecutora de la presente Sucesión Intestamentaria.

Por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores de la autora de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante esta Notaría Pública, ubicada en el predio número 32, de la calle 57, de la colonia "Centro", de esta ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp., a 23 de septiembre de 2020.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica.





